



MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Normas Técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública

SNIP

SANTO DOMINGO, D.N.
REPUBLICA DOMINICANA
JUNIO 2013



MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Juan Temístocles Montás
Ministro

Juan Tomás Monegro
Viceministro de Planificación

DIRECCIÓN GENERAL INVERSIÓN PÚBLICA

EQUIPO DIRECTIVO

Miguel Hernández
Director General

Ramón Cruz Placencia
Director del Departamento de Seguimiento

Félix Ogando
Director del Departamento de Formulación

Carlos Duval
Director del Departamento de Programación

EQUIPO TÉCNICO

Victor A. Hughes
Priscila Reynoso
Solendy Capellán
Marianela De La Cruz
Dalma Casilla
Dilepcio Nuñez
Alberto Pichardo

Gabriel Galván
Freddy Martínez
Madeleine Rivera
Pilar Melgarejo
José Cabreja
Eury Ortiz

Nicole Winter
Deidamia García
Sarah Feliz
Marlon Valenzuela
Eddy Montás
Antonio López
Roque del Giudice

ASESORES

Marcos Makón

Ramón Rosales

Carlos Burgos

Gustavo Saldarriaga

SECRETARIAS

Julissa Brito

Estefanía Santana



MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Santo Domingo, D.N.

**Resolución que aprueba las Normas y Procedimientos del Sistema
Nacional de Inversión Pública**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 496-06, que crea la Secretaria de Economía Planificación y Desarrollo (SEEPyD), hoy Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, le atribuye la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-06 establece que el Secretariado Técnico de la Presidencia, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, MEPyD, comunicará a la Secretaría de Estado de Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda, antes del 15 de julio de cada año, las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el proyecto de presupuesto de ingresos y ley de gastos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 496-06 le asigna específicamente la función de elaborar el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus actualizaciones anuales.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-06 establece que el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública forma parte del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 231-07 atribuye al Ministerio de Economía la responsabilidad de elaborar el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública y sus actualizaciones y preparar las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el Presupuesto Plurianual y en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 493-07 asigna al Ministerio de Economía, como Órgano Rector del Sistema, la responsabilidad de poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) que tiene como uno de sus componentes la elaboración de las Normas Técnicas, instructivos, procedimientos y Guía Metodológica General, que deben seguir las instituciones que son cabeza de sector y demás instituciones formuladoras al momento de presentar sus proyectos de inversión.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, tiene por objeto, normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, establece que los ayuntamientos aprobarán los planes municipales de desarrollo, los cuales de ser así se incorporarán a los planes de inversión pública plurianuales y anuales y a su vez en la ley de presupuesto para el año fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece la creación de las oficinas

de Planificación y Programación entre cuyos fines estarán los de garantizar la coordinación e integración de las políticas sectoriales y de equidad de género del Gobierno con las del Municipio, así como la evaluación de los resultados de la gestión en cuanto a la eficiencia, eficacia, impacto, pertinencia y visibilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498 -06 establece la responsabilidad de definir las políticas, normas y los procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable, en el marco de los programas y proyectos identificados como prioritarios, en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, mediante Resolución No. 01-2010 del 18 de junio del 2010, aprobó la última versión de las Normas Técnicas del SNIP.

CONSIDERANDO: Que es función del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo la actualización de las Normas y Procedimientos del SNIP acorde a las necesidades de las instituciones ejecutoras de proyectos de inversión.

En uso de las facultades legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Apruébese la actualización de "Las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública".

PARRAFO: La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) no tramitará ningún proyecto de inversión para su inclusión en el

SNIP que no cumpla con la normativa y procedimiento mencionada en el artículo anterior.

SEGUNDO: Dicha normativa deberá ser utilizada por las Instituciones del Sector Público, en materia de formulación y presentación de proyectos para su inclusión en el Plan de Inversión Pública.

TERCERO: Igualmente regirá el accionar del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en lo referido a la formulación, análisis técnico, priorización, ejecución y seguimiento y evaluación de resultados e impactos.

CUARTO: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la DGIP, prestará asistencia técnica y facilitará guías metodológicas para fortalecer las capacidades y competencias profesionales de las Instituciones del Sector Público en el proceso de formulación, evaluación, inversión, programación, presentación y registro, de los proyectos de inversión en el SNIP.

QUINTO: Quedan sujetos a estas disposiciones los organismos del Sector Público que integran las instituciones siguientes: El Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, las Empresas Públicas no Financieras, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras, las Empresas Públicas Financieras y los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

SEXTO: La Dirección General de Inversión Pública (DGIP), en una dinámica gradual, consensuada y acorde a las capacidades existentes en los gobiernos locales, irá incorporando cada vez más la cartera de proyectos de inversión pública provenientes de

los Ayuntamientos de los Municipios y El Distrito Nacional, de forma que se pueda ir fortaleciendo la elaboración del Plan Plurianual de Inversión Pública con la inclusión de toda inversión del país.

SÉPTIMO: Asimismo, será de aplicación para los proyectos que se ejecuten a través de cooperación internacional, concesiones, u otras modalidades de financiamiento, sea que fueran ejecutados por otras organizaciones privadas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos o cualquier otro tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta el patrimonio público con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 28 días del mes de junio del año dos mil trece (2013)

**ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS
MINISTRO**

CONTENIDO

I.	ÁMBITO Y ALCANCE DE LAS NORMAS TÉCNICAS	11
1.1	OBJETO DE LAS NORMAS TÉCNICAS	11
1.2	ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS	11
1.3	OBJETIVO DE LAS NORMAS TÉCNICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, SNIP	12
1.4	PRINCIPIOS DE LAS NORMAS TÉCNICAS	13
II.	EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA: ÁMBITOS, PROCESOS E INSTRUMENTOS	15
2.1	LEY 498-06: CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA	16
2.2	ELEMENTOS ESENCIALES DE LA NUEVA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA	17
III.	NORMAS GENERALES QUE ORIENTAN EL PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA	37
IV.	NORMAS PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	43
4.1	CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	43
4.2	CICLO DE VIDA DEL PROYECTO	45
4.3	CICLO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	46
4.4	CÓDIGO SNIP Y NOMBRE DEL PROYECTO	47
4.5	PROCESOS VÁLIDOS PARA LAS TRES TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS	48
4.6	COMPONENTES VÁLIDOS PARA LAS TRES TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS	49
4.7	ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	50

4.8	SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SNIP	51
4.9	PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PLAN NACIONAL PLURIANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	51
4.10	PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO NACIONAL	52
V. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADMISIBILIDAD, PRIORIZACIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, PIP		53
5.1	NORMAS EN MATERIA DE ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS Y DICTAMEN TÉCNICO	53
5.2	NORMAS EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS	57
5.3	NORMAS PARA PROYECTOS PREVIO CONCEPTO MEPYD	59
5.4	PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADMISIBILIDAD Y DICTAMEN TÉCNICO DE PROYECTOS	61
5.5	PROCEDIMIENTO PARA PROYECTOS PREVIO CONCEPTO MEPYD	67
VI. NORMAS PARA LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA		69
6.1	NORMAS EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A PROYECTOS NUEVOS	69
6.2	NORMAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS NUEVOS EN EL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO	70
VII. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO FÍSICO FINANCIERO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA		71
7.1	NORMAS EN MATERIA DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN	71
7.2	PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA	73

VIII.	NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PRODUCTOS, EFECTOS E IMPACTOS DEL PROYECTO.	77
8.1	NORMAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y DE IMPACTOS DE LOS PROYECTOS	77
8.2	PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y DE IMPACTOS	78
IX.	ANEXOS	80
<u>ANEXO 1:</u>	FORMATOS DEL PERFIL BÁSICO DEL PROYECTO Y SU RESUMEN EJECUTIVO	80
<u>ANEXO 2:</u>	NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICCIONARIO DE PROCESOS	82
<u>ANEXO 3:</u>	COMPONENTES DE INVERSIÓN POR TIPO DE PROYECTO	92
<u>ANEXO 4:</u>	MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DE PROYECTO	98

I. ÁMBITO Y ALCANCE DE LAS NORMAS TÉCNICAS

1.1 OBJETO DE LAS NORMAS TÉCNICAS

- 1.1.1 Las presentes normas tienen por objeto regular la organización, funciones, y relaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, SNIP, como conjunto articulado de organizaciones públicas y normativa que lo uniforma con participación institucional, el cual bajo la dirección política del Presidente de la República y la rectoría del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), se crea para definir acciones vinculantes que potencien el desarrollo del país a través de la inversión pública.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

- 1.2.1 Las normas se aplicarán a todo el Sector Público, incluyendo las empresas públicas, con excepción de los órganos o entes con autonomía política o independencia garantizada constitucionalmente y de los entes y empresas públicas que operan bajo régimen de competencia, quienes podrán participar en la aplicación de estas normas que según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional.

1.3 OBJETIVO DE LAS NORMAS TÉCNICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, SNIP

- 1.3.1 Objetivo General: Las Normas Técnicas permiten establecer un orden normativo y procesal que facilita la gestión y ejecución de los proyectos por las instituciones en el marco del SNIP, el cual persigue potenciar el desarrollo del país mediante el ejercicio de la planificación, programación, ejecución y evaluación de la inversión pública.
- 1.3.2 Las Normas Técnicas en su aplicación efectiva permite que los Objetivos Específicos del SNIP se logren. Permitiendo:
- a. Lograr una eficiente asignación y uso de recursos destinados a la inversión pública, maximizando sus beneficios socioeconómicos.
 - b. Establecer los criterios, metodologías y parámetros para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos que deben aplicar las instituciones comprendidas en el ámbito de Ley 498-06.
 - c. Establecer los criterios que se requerirán para que los proyectos de Inversión Pública puedan ser incorporados al Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en los presupuestos de los organismos comprendidos en los literales d, e, f, y g del Artículo 4 de la Ley 498-06.
 - d. Asegurar la disponibilidad de información oportuna y confiable sobre la inversión pública, a efectos de lograr transparencia en la gestión de la cartera de proyectos.

1.4 PRINCIPIOS DE LAS NORMAS TÉCNICAS

- 1.4.1 Los principios que sustentan la aplicación de las normas del SNIP serán:
- a. **Calidad:** la inversión pública se realizará en forma técnica aprovechando los mejores conocimientos y la afectividad en el uso de los recursos públicos.
 - b. **Vinculación:** Las disposiciones generales de rectoría generadas en el SNIP tendrán carácter obligatorio para las instituciones.
 - c. **Legalidad:** Las actividades de planificación se ajustaran a las disposiciones generales y a los principios generales que integran el Ordenamiento jurídico.
 - d. **Simplicidad:** Los instrumentos de planificación deberán ser simples y fácilmente comprensibles y aplicables por los actores del SNIP.
 - e. **Coordinación:** Las instituciones del SNIP actuarán en forma articulada para la obtención de los objetivos del SNIP, con visión nacional, sectorial, regional y local.
 - f. **Efectividad:** Los procesos de planificación, ejecución y evaluación de la inversión pública deberán desarrollarse con la mayor eficiencia y eficacia posibles.
 - g. **Transparencia:** El proceso de planificación garantizará el derecho de los habitantes de acceso a la información pública, que no sea confidencial según la ley.
 - h. **Equidad:** La planificación se ejecutará con criterios de protección de los diversos sectores tradicionalmente marginados.
 - i. **Universalidad:** Los objetivos y metas de la planificación nacional deberán comprender la orientación de todas las actividades públicas.

- j. **Simplificación:** Las instituciones y subsistemas del SNIP desarrollarán sus actuaciones basados en la simplificación de trámites.

II. EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA: ÁMBITOS, PROCESOS E INSTRUMENTOS

Tomando como referencia las buenas prácticas en materia de gestión pública y reforma del Estado, definidas por organizaciones tales como la Organización para el Desarrollo Económico y la Cooperación Internacional (OCDE), el cual agrupa el conjunto de las naciones más desarrolladas del planeta, desde el año 2006, la República Dominicana, ha desarrollado una agenda de reformas que incluye entre otras cosas la introducción de un nuevo marco legal para los Sistemas transversales de planificación y gestión financiera integrada.

Este nuevo marco legal también abarca los sub-sistemas de Inversión Pública, Presupuesto, Tesorería, Crédito Público, Compras y Contrataciones, Bienes Nacionales, entre otros. También se han introducido cambios en el marco legal de la administración de estado y en el ámbito municipal.

En ese contexto, el congreso nacional, ha aprobado las siguientes leyes:

- Ley de creación del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y reglamento de aplicación
- Ley de creación de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y reglamento orgánico

¹ Fuente: Compilado por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP)

- Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y reglamentos de aplicación
- Ley de creación del Sistema Integrado de Gestión Financiera y reglamento de aplicación
- Ley de creación de la Secretaria de Estado de Hacienda y reglamento de aplicación
- Ley de contabilidad y reglamento
- Ley de tesorería y reglamento de aplicación
- Ley de crédito público y reglamento
- Ley de función pública y reglamentos orgánico, y complementarios.
- Ley de organización Municipal
- Ley de compras y contrataciones y reglamento.
- Ley de control interno y su reglamento.

Este conjunto de leyes, conforma el modelo conceptual que orienta el tránsito de nuestro tradicional y desarticulado modelo histórico-burocrático de la administración del Estado, hacia un moderno modelo o paradigma de gestión pública orientado a resultados.

2.1 LEY 498-06: CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Dentro de la agenda nacional de reformas impulsada por las altas instancias gubernamentales, el cual generó un proceso de transito de la burocracia hacia la modernidad en el ámbito de la Gestión Pública Dominicana, una de las leyes que tiene mayor significado en el conjunto de leyes que conforman este nuevo marco legal, es la ley 498-06 que crea el “Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública”. La razón fundamental que mueve esta afirmación tiene su raíz en los notables retrasos que

en materia de planificación han afectado en los últimos cincuenta años de historia, tanto al Estado Dominicano en conjunto, como a las mayorías de las instituciones nacionales de modo individual.

Este Sistema se define como el conjunto de "... principios, normas, órganos y procesos a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social sostenible y se evalúa el cumplimiento de los mismos."²

2.2 ELEMENTOS ESENCIALES DE LA NUEVA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION E INVERSION PUBLICA³

2.2.1 Definición de Ámbitos de Aplicación en el Marco del Sistema:

a. La Planificación Global (o de Carácter Nacional)

Está relacionada con los grandes objetivos nacionales y su horizonte es de mediano-largo plazo. Involucra una visión de país y define una estrategia de desarrollo. A la luz de estos elementos, permite definir el plan de gobierno de la

² Ley 498-06

³ Compendio del documento: "Bases Conceptuales y metodológicas del SNPIP, J.Sotelo, PRODEV 2007"; y otros documentos del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

gestión en curso, estableciendo prioridades estratégicas que orientan la asignación de recursos a las organizaciones de la administración pública nacional.

b. La Planificación Institucional

Comprende el proceso de planificación de los organismos que dependen del gobierno nacional y permite la definición de Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Anuales y Presupuestos Institucionales. Este proceso se realiza sobre la base de las misiones encargadas por el Ejecutivo, las prioridades estratégicas establecidas y los recursos asignados, así como del análisis de la situación en que deberán desplegar sus acciones.

c. La Planificación Sectorial

Refiere al proceso de planificación que puede desarrollarse en el ámbito de determinados sectores de política (salud, educación, agricultura, etc.), involucrando a actores públicos y privados, y que puede dar lugar a estrategias o Planes Sectoriales, con objetivos consensuados, esfuerzos gubernamentales y privados coordinados.

d. La Planificación Territorial

Alude a los procesos de planificación que se desarrollan en el nivel territorial (regional o local), involucrando a los gobiernos subnacionales y al sector privado y que puede dar lugar a estrategias o Planes Territoriales, con objetivos consensuados y esfuerzos públicos y privados

coordinados. Tanto la planificación sectorial como la territorial constituyen procesos participativos que involucran a actores no Gubernamentales, tanto corporativos como de la sociedad civil.

2.2.2 Definición de procesos claros en el Sistema Nacional de Planificación:

El manejo estratégico de una institución pública, requiere que sus directivos puedan articular los esfuerzos y recursos disponibles, en línea con la visión y misión institucionales. En ese orden, la gestión de procesos, permite a los directivos públicos, poder alinear los recursos, las prácticas y la cultura organizacional de una institución pública, con el modelo de negocios de la misma, con miras a la obtención de resultados.

Dentro de estos procesos se pueden citar los llamados “procesos permanentes”, que los conforman el conjunto de “Sistemas y operaciones de gestión, que agregan valor interno y que exceden las fronteras funcionales y departamentales. Son mecanismos que guían las interacciones entre todos los grupos de personas de una organización, a fin de asegurar que el trabajo permanente se cumpla en lugar de verse impedido u obstaculizado.”⁴

Una de las grandes contribuciones de la ley 498-06, es que establece las líneas generales de los procesos permanentes del Sistema Nacional de Planificación. Un

4 Evaluación Organizacional: Marco para mejorar el desempeño. C. Lusthaus, M-H Adrien, G. Anderson, F. Carden, G P Montalva. 2002 Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo / BID.

análisis exhaustivo de los mandatos y disposiciones de dicha ley, por parte de los diferentes equipos técnicos de la SEEPYD ahora MEPyD y los consultores internacionales que han laborado en la definición de las leyes, permite identificar siete procesos bien diferenciados. Estos procesos son:

a. **Proceso de Establecimiento de Prioridades Estratégicas y Directrices Generales:**

Transcurre en el Nivel global de la planificación. Los actores involucrados son la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, el Consejo de Gobierno, El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, El Ministerio de Hacienda, actores económicos y sociales relevantes, Partidos Políticos y el Congreso Nacional. En menor medida, los demás ministerios y Organismos ejecutores de políticas.

Comienza con la elaboración de una Propuesta de Visión País y Estrategia Nacional de Desarrollo por parte del Ejecutivo y concluye con la aprobación de una propuesta consensuada por parte del Congreso Nacional. Sobre esa base el Poder Ejecutivo iniciará el proceso de definición o ajuste del Plan de Gobierno que servirá de parámetro de los próximos procesos.

b. **Proceso de Asignación Estratégica del Gasto con Base en Prioridades y Resultados Estratégicos**

Se sustenta en el proceso anterior y llega hasta la asignación estratégica del gasto. Comienza por tanto con la identificación de prioridades y resultados estratégicos

concordantes con la visión país y la Estrategia Nacional de Desarrollo; sobre esa base se realiza la asignación del gasto por grandes agregados, que integrará el marco financiero de mediano plazo. Estos constituyen los parámetros para la elaboración del Plan Plurianual del Sector Público, y el Plan Nacional de Inversión Pública que es uno de sus componentes. Se da una interface con la planificación institucional, ya que esta constituye un insumo imprescindible para la definición del plan plurianual.

La actualización anual del plan y la Política Presupuestaria anual, incluyendo topes de gasto por capítulo y organismo, aprobados por el Consejo de Gobierno, constituyen los parámetros fundamentales de la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto en las instituciones públicas.

c. **Proceso de Elaboración del Plan Estratégico y el Presupuesto de las Instituciones**

Este proceso parte de la Política Presupuestaria y los topes institucionales de gasto. Se inicia con el Plan Estratégico de Alta Dirección y culmina con el Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

Los roles supuestos para hacer efectiva la tarea son:

- i. La máxima autoridad de la institución y su dirección superior, en la adopción de orientaciones y decisiones propias de su nivel, cumplirá un rol de suma importancia en el direccionamiento estratégico y procesamiento del Plan Estratégico de Alta Dirección.

- ii. Los jefes de las unidades ejecutoras y responsables de unidades organizativas, orientando el diseño operativo, cumplirán un papel fundamental en la planificación de áreas y departamentos.

d. **Proceso de Inversión Pública:**

Consiste en la transformación de la inversión pública desde la identificación de las ideas hasta la ejecución y operación, y permite diferenciar aquellos proyectos de inversión pública que reúnen los méritos y condiciones suficientes para justificar la asignación de recursos y su realización, de aquellos otros cuya ejecución no es recomendable desde el punto de vista del bienestar de la comunidad. Es un proceso donde se utilizan recursos para agregar valor a las ideas y facilitar la toma de decisiones de la autoridad política.

En el proceso de inversión pública se pueden distinguir las siguientes acciones interrelacionadas:

i. **Formulación y Evaluación de Proyectos:**

La formulación de un proyecto es el desarrollo secuencial de las fases del ciclo de vida, asociado a la toma de decisiones, con la finalidad que durante dicho proceso se aporten elementos de juicio técnicos para la decisión de determinar si conviene o no ejecutar un proyecto.

La evaluación de proyectos debe entenderse como una herramienta que guía la toma de decisiones sobre la mejor alternativa de solución para un problema y consiste en la comparación de los flujos de beneficios y costos que

genera un proyecto durante su horizonte de evaluación. Al respecto es posible distinguir dos tipos de evaluación: privada y social o socioeconómica.

ii. Análisis y opinión técnica de los proyectos de inversión:

El proceso de revisión de cada estudio de pre inversión de un proyecto recibe el nombre de **análisis técnico-económico**.

Para efectuar el análisis técnico-económico de los proyectos, la Dirección General de Inversión Pública requiere anualmente de las instituciones formuladoras un documento actualizado con la formulación y evaluación del proyecto, que dependiendo del tamaño y complejidad de la solución planteada, se formula de acuerdo a las tipologías de estudios de pre inversión y, en algunos casos, requieren presentar los diseños finales cuando se desee solicitar financiamiento para la etapa de ejecución. Los estudios deberán realizarse de acuerdo con las Normas y Procedimientos Técnicos del SNIP y de las Guías Metodológicas vigentes.

iii. Formulación del anteproyecto de presupuesto de inversión pública:

El Ministerio de Hacienda es el órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Estado, al cual pertenece el Subsistema de Presupuesto y le corresponde dictar las Normas Técnicas para la formulación y discusión del anteproyecto de presupuesto. No obstante, es atribución legal del MEPYD, a través de la DGIP, entregar

los insumos para la elaboración del presupuesto de inversión pública. En ese orden, solo los proyectos de inversión que cuenten con opinión de aprobación en el SNIP y que se encuentren priorizados en el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP), son los que las instituciones pueden considerar en su anteproyecto de presupuesto anual.

iv. Asignación de recursos:

El Ministerio de Hacienda, deberá asignar recursos del presupuesto únicamente a los proyectos de inversión que tengan Código SNIP y cuenten con opinión de aprobación por parte del SNIP. De esta forma, se ha establecido el Código SNIP, como el código universal que identifica los proyectos de inversión en el proceso presupuestario.

Los proyectos que cuenten con asignación de recursos y que durante su ejecución sean modificados en su naturaleza, deben presentar sus antecedentes al SNIP, a objeto de justificar los cambios experimentados por éste, antes de solicitar mayores recursos para un nuevo ejercicio fiscal.

v. Seguimiento físico financiero de la ejecución:

Le corresponde a la Dirección General de Inversión Pública dar seguimiento a la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, para lo cual emitirá normas e instrucciones de cómo procederá el SNIP para realizar esta función.

Antes del inicio de cada ejercicio fiscal, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección General de Inversión Pública requiere a las instituciones sectoriales o de línea, con base en formatos estandarizados, la Programación Operativa Anual de cada uno de los proyectos de inversión que ejecuta el Estado Dominicano a través de las distintas unidades ejecutoras nacionales.

Tomando como base esta planificación anual de la Cartera de Proyectos del Estado Dominicano, la Dirección General de Inversión Pública, compila y presenta al Comité Interinstitucional de cuotas de compromiso, de la Dirección General de presupuesto, del Ministerio de Hacienda, la propuesta consolidada de la programación de la ejecución trimestral de la cuota de compromiso, correspondientes a los proyectos de inversión pública que ejecuta el Estado Dominicano tanto con recursos nacionales, como con recursos externos o donaciones, como establece la Ley Orgánica de Presupuesto para el sector Publico. Este proceso se desarrolla de manera coordinada con los Organismos Sectoriales centralizados, descentralizados y autónomos; así como con diferentes instancias del Ministerio de Hacienda (DIGEPRES/TESORERIA/DGCP/PAFI).

Al finalizar cada semestre de cada ejercicio fiscal, la DGIP, emite su opinión técnica a los proyectos de arrastre de inversión, donde evaluará los resultados de la programación de inversiones, el grado de cumplimiento de la programación física financiera y que el proyecto en

ejecución no haya sido modificado en su naturaleza por la entidad ejecutora durante su contratación o desarrollo.

Para facilitar el seguimiento físico y financiero de la inversión pública, se dispone de un Banco de Proyectos en Internet, donde se registra oficialmente la información por parte de las entidades ejecutoras, la DGIP consigna su opinión a los proyectos de arrastre y realiza informes periódicos a la ciudadanía sobre el estado de avance de la inversión pública del país, a través informes remitidos semestralmente al Congreso nacional, así como a través de un Portal Público.

vi. Evaluación ex-post de proyectos:

La Evaluación Ex Post de Proyectos se puede visualizar en tres momentos: al final de la ejecución, durante su vida útil en la prestación de los bienes y servicios y al final de la vida útil.

Cuando finaliza o concluye la ejecución de un proyecto, debe existir un sistema que permita verificar si el proyecto contratado y ejecutado es el mismo que se planificó y estudió en la fase de pre inversión, si existen desviaciones significativas entre lo estudiado y lo ejecutado y cuáles son las razones que las motivaron. Este sistema que permite aprender de las experiencias prácticas de los proyectos ejecutados se denomina “evaluación ex-post” de la Ejecución.

La evaluación ex-post también consiste en evaluar, una vez que el proyecto ha entrado en operación y después de un período razonable de tiempo, si el mismo está o no

generando en cantidad y calidad suficientes los beneficios que se le habían asignado. Este es un proceso destinado a medir, confrontar, explicar y divulgar los resultados reales obtenidos a partir de la experiencia práctica, después de haber ejecutado un proyecto de inversión. Se evalúa calidad de los productos y servicios y posibles efectos que esté generando.

La evaluación ex-post, vista como un proceso de retroalimentación de las experiencias adquiridas ayuda a mejorar:

- i. La planificación a través de identificar proyectos que permiten solucionar problemas.
- ii. La formulación, preparación y diseño de los proyectos.
- iii. La evaluación ex-ante de los proyectos de inversión.
- iv. La administración, ejecución y supervisión de los proyectos de inversión.
- v. El seguimiento y la evolución continua de las actividades programadas para el desarrollo de un proyecto.
- vi. La coordinación institucional dentro del Sector Público.

Para apoyar este proceso se dispone de un registro de archivos con todos los antecedentes del proyecto, desde su pre-inversión hasta su ejecución y, de un Banco de Proyectos, donde se registra esta información por etapa del ciclo de vida.

Además se cuenta con una Ficha de Término de Proyecto, donde las unidades ejecutoras registran la

información sobre la historia del proyecto que se está ejecutando, los indicadores físicos y financieros alcanzados, así como las principales lecciones aprendidas registradas durante la ejecución de un proyecto de inversión.

Finalmente, para medir la cantidad y calidad de los beneficios generados por el proyecto al final de su vida útil o del horizonte de planificación definido durante la fase de preinversión se realiza la evaluación de impacto del Proyecto, la cual requiere definir una batería de indicadores que permitan medir los beneficios generados por el proyecto una vez concluida la fase de operación o funcionamiento. En la actualidad, por razones de su alto costo, así como de nivel de avance en la progresividad de la implementación del Sistema Nacional de Inversión Pública, esta evaluación solo se aplica a un reducido número de proyectos.

e. **Proceso de Planificación Territorial**

Partiendo de las apuestas estratégicas del Plan Estratégico Institucional, se pueden identificar las siguientes líneas que tipifican el proceso de Planificación Estratégica Territorial:

- i. Formulación de políticas y planes en el ordenamiento y desarrollo territorial del país

El MEPLYD, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT), es responsable de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible

en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad. En tal sentido, debe formular las políticas públicas de desarrollo territorial sostenible en el marco del Sistema Nacional de Ordenamiento y Ordenación del Territorio.

En línea con lo señalado precedentemente, un elemento esencial del proceso de planificación territorial es la adopción de una división regional única obligatoria para todos los niveles de la administración pública. La cual buscará la construcción un desarrollo más integral y cohesionado; cambiará la forma de visualizar el territorio por las sectoriales, disminuirá costos y hará más eficiente la planificación y la inversión pública del país. El establecer las Regiones únicas de planificación podrá favorecer la cohesión territorial y social, al convertirse éstas en una política de Estado.

ii. Formulación del Marco Legal en el ámbito territorial

La Adopción de un Marco Legal especializado en materia de Ordenamiento Territorial, a través del cual se han desarrollado y está pendiente de aprobación, las leyes y normativa vinculadas, como la Ley de Ordenamiento Territorial, y la Ley de Uso del Suelo, que permitirán redefinir el accionar sobre el territorio de una manera mucho más estructurada, cohesionada, integral y con visión a mediano y largo plazo. Este nuevo marco legal dará las pautas a los diversos organismos institucionales y sectoriales con incidencia en el territorio, así como a los

ayuntamientos para poder orientar su planificación territorial bajo una visión integral de desarrollo del país.

iii. Fortalecimiento de la Coordinación interinstitucional

El MEPYD tiene la responsabilidad de la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de la administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, de la ordenación y ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo. Esta función la debe desarrollar a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

A tales fines se pretende lograr el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional en el territorio, a través de elevar el nivel de comunicación, participación y relación entre los organismos gubernamentales cuyas competencias inciden en el desarrollo territorial.

2.2.3 **Composición del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en el marco de la Ley 498-065:**

- a. **Consejo de Gobierno.** Nivel máximo de aprobación de lineamientos, planes, política presupuestaria y Proyecto de ley de Presupuesto.
- b. **Consejos Territoriales de Desarrollo.** Incorporan las prioridades que se definan a nivel Regional, Provincial, y

^{5 5} Artículos 6-23, título II, Ley 498-06

- Municipal, que serán tomadas en cuenta al elaborar el Plan Nacional Plurianual.
- c. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Órgano Rector del Sistema de Planificación e Inversión Pública.
 - d. Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo. A nivel de cada institución preparan los planes, proyectos y propuestas de reforma administrativa

2.2.4 Instrumentos de la Planificación:

Uno de los aportes más importantes de la ley 498-06, son los instrumentos de la planificación e inversión pública que se establecen. Estos instrumentos se han desarrollado progresivamente, en virtud de que no eran parte del modelo histórico de gestión pública, que fue superado en tiempos recientes. Estos instrumentos de la planificación, juntos a los instrumentos presupuestarios y financieros, marcan la pauta hacia la modernidad de los sistemas de gestión pública en la República Dominicana en el nuevo milenio.

- a. La Estrategia Nacional de Desarrollo (END). De reciente promulgación como ley, es el principal instrumento ordenado por la ley 498-06. Según dicha Ley, la END:

“...definirá la imagen-objetivo del país a largo plazo y los principales compromisos que asumen los Poderes del Estado y los actores políticos, económicos y sociales del país tomando en cuenta su viabilidad social, económica y política. Para ello se identificarán los problemas

prioritarios que deben ser resueltos, las líneas centrales de acción necesarias para su resolución y la secuencia en su instrumentación. Será resultado de un proceso de concertación y deberá ser aprobada por Ley del Congreso de la República. Los avances logrados en la consecución de la imagen-objetivo serán evaluados cada 10 años con la participación de los Poderes y actores mencionados.

De ser necesario, se efectuará su actualización y/o adecuación, considerando las nuevas realidades que se presenten en el contexto mundial y nacional, Esta actualización y/o adecuación será aprobada por el Congreso de la República⁶

En síntesis, la Estrategia Nacional de Desarrollo es la carta de navegación de la Republica Dominicana como nación, para llegar al país que anhelan la mayoría de los dominicanos en el año 2030.

b. El Plan Nacional Plurianual del Sector Público, PNPSP:

La Ley No. 498-06 define al Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP) como uno de los cinco instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y establece que el mismo deberá contener los programas y proyectos prioritarios a ser ejecutados por los organismos del Sector Público y los respectivos requerimientos de recursos, con base en lineamientos de la Estrategia Nacional de Desarrollo, así como en la política fiscal y el marco financiero del Presupuesto Plurianual.

⁶ Artículo 24, del título III, de la Ley 498-06

i. El PNPSP y sus contenidos mínimos:

El Decreto Reglamentario No. 493-07 precisa, además, que su contenido mínimo es el siguiente:

- Programación Macroeconómica de mediano plazo
- Políticas, programas y proyectos prioritarios a ser ejecutados por el Sector Público
- Políticas de reforma administrativa y de gestión de recursos humanos y materiales
- Políticas de promoción para el Sector Privado
- Políticas y prioridades en materia de cooperación no reembolsable
- Distribución económica y funcional del gasto
- Requerimientos de financiamiento, reembolsables y no reembolsables

ii. El PNPSP y su consistencia con otros instrumentos:

El decreto reglamentario reafirma la disposición de la Ley de que el PNPSP debe ser consistente con la política fiscal y el marco financiero elaborado por la Secretaría de Estado de Hacienda ahora Ministerio de Hacienda para el mismo período y estipula que las clasificaciones económica y funcional, así como la estructura programática, son los instrumentos metodológicos básicos de vinculación del PNPSP y los presupuestos públicos.

iii. El PNPSP: período y actualizaciones:

La Ley y el Decreto establecen un período de cuatro años como horizonte temporal del Plan Plurianual.

El marco legal dispone que el PNPSP sea actualizado anualmente: en cada actualización se agregará un año adicional, de modo que el Plan siempre tendrá una extensión temporal de cuatro años. Hasta el momento presente, se ha realizado el Plan Plurianual 2010-2013 y sus actualizaciones 2011-2014 y 2012-2015.

La versión actualizada del PNPSP es utilizada por el Ministerio de Hacienda para la actualización del Presupuesto Plurianual y la elaboración de la política presupuestaria anual. También sirve de base para la actualización, de los Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales y los Planes territoriales.

c. Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública (PNPIP):

El instrumento de mediano plazo, que es esencial en facilitar la articulación entre los procesos de planificación y presupuesto es el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública. Este instrumento de planificación, el cual forma parte del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, contiene los programas y proyectos prioritarios a ser ejecutados por los organismos del sector público no financiero y los respectivos requerimientos de recursos para financiar dichos programas y proyectos (Ley 498-06, Art. 25, Literal b). El Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública (PNPIP), es un insumo básico para la formulación de Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

Como se articula el Plan de inversiones con el presupuesto: La estructuración de un Plan Nacional Plurianual supone un complejo ejercicio de análisis y prospección, y exige un alto nivel de coordinación entre las instituciones involucradas, (órganos rectores e instituciones de línea), así como entre los sistemas de información y gestión envueltos. Esta situación se agudiza, en un esquema institucional que presente rezagos en el ámbito de la cultura de planificación y proyectos, el cual requiere intensos esfuerzos en materia de construcción de capacidades institucionales.

En tal sentido, la articulación, en estrecho vínculo con las demás instituciones del Gobierno Nacional, del primer Plan Nacional Plurianual de Inversión Publica 2010-2013, a si como sus actualizaciones 2011-2014, y 2012-2015 constituye un hecho sin precedentes en materia de planificación en la Republica Dominicana. La vinculación entre END, PNPSP y PNPIP se verifica en el cuadro siguiente:



d. Otros instrumentos dispuestos por el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública:

- i. Planes Regionales.** Expresión del Plan Nacional Plurianual en los ámbitos regionales del país (pendientes de implementación).
- ii. Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales.** Contiene las políticas, objetivos y prioridades a nivel sectorial e institucional.

III. NORMAS GENERALES QUE ORIENTAN EL PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Con el propósito de ordenar, orientar, facilitar y hacer eficiente el proceso de inversión pública, el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD), a través de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), define normas generales que guían y contextualizan el trabajo de las instituciones que conforman el SNIP. Posteriormente a este capítulo se hace énfasis en las normas específicas que orientan con detalle el proceso de inversión pública.

- a. Los instrumentos que ordenan y apoyan el proceso de Inversión Pública son el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública, PNPIP y el Sistema de Información y Seguimiento de la cartera de proyectos. El PNPIP que forma parte del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, PNPS, contiene todos los proyectos que reúnen las condiciones establecidas por la Ley 498-06 y las que se definen en estas Normas, ordenados de acuerdo a las prioridades definidas por el PNPS y los Planes Sectoriales e Institucionales. Por otra parte, el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos le corresponde recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter físico y financiero y de gestión relativo al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.
- b. Los Ministerios, Órganos y Organismos Descentralizados y Autónomos, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras, Ayuntamientos de los

Municipios y el Distrito Nacional deberán utilizar como instrumento de trabajo que guíe el proceso de inversión pública a largo plazo el PNPIP, el cual contiene los proyectos de inversión en ejecución y los que se estima iniciar. Asimismo, corresponde a las instituciones cabeza de sector, preparar los planes de inversiones de su área de competencia, los cuales contendrán los proyectos que se están ejecutando como los proyectos nuevos que vendrán alimentar y formar en conjunto el PNPIP. Dicha información del PNPIP será actualizada anualmente y será remitida Ministerio de Hacienda, quien antes del 31 de mayo debe actualizar el PNPSP para la elaboración del Presupuesto Plurianual y la Política Presupuestaria Anual.

- c. Ningún proyecto que no esté registrado en el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos y no tenga el Código SNIP podrá ser incorporado en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública.
- d. Será responsabilidad de las Instituciones cabeza de sector, revisar y dictaminar la elegibilidad de los proyectos antes de ser enviados al SNIP para su solicitud de inscripción. Este primer proceso entre la institución cabeza de sector y la institución o ente formulador del proyecto, consiste en una antesala previa al envío de los proyectos al SNIP y cumple una función de filtro en post de mejorar la calidad de los estudios. El producto de este primer proceso llamado “Proyecto a Nivel de Identificación”⁷, permite determinar al sector correspondiente la importancia de continuar con la formulación del Proyecto. Una vez aprobado el estudio a este nivel de identificación se recomendará a la institución o ente formulador continuar

⁷ Para la elaboración del documento a nivel de identificación se cuenta con la Guía Metodológica General

con la elaboración del perfil básico del proyecto⁸, el cual de cumplir con lo que establece estas normas técnicas y la guía metodológica general se remitirá siempre por la institución cabeza de sector al SNIP para su inscripción y asignación de código.

- e. Las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD's) tienen como finalidad asesorar en materia de políticas, planes, programas y proyectos a las máximas autoridades de los Ministerios, de los Órganos y Organismos Descentralizados y Autónomos, de las instituciones públicas de la seguridad social, de las empresas públicas no Financieras y de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional. Corresponde a su vez, coordinar la elaboración del Plan de Inversión Pública que contendrá todos los proyectos que han sido sometidos a la autoridad sectorial correspondiente y que tienen el dictamen Técnico para su ejecución.
- f. La incorporación de toda la cartera de proyectos al SNIP (independientemente del nivel de avance en que se encuentren los proyectos), permitirá que todas las instituciones tengan una visión completa de los proyectos públicos y con ello, será posible mejorar la coordinación, la programación y la eficiencia en la asignación de los recursos.
- g. Los estudios de preinversión de los proyectos deberán formularse de acuerdo a las normas técnicas y guías metodológicas establecidas por la Dirección General de Inversión Pública. Esto con la finalidad de que se incorpore el Perfil Básico y el Resumen Ejecutivo del Proyecto que apoya el ingreso de la información al SNIP.

⁸ Para la elaboración del Perfil Básico del Proyecto se cuenta con la Guía Metodológica General

- h. Las instituciones velarán porque los proyectos de inversión que soliciten recursos del presupuesto del sector público, se enmarquen en los objetivos generales establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y que sus prioridades institucionales sean consistentes con los objetivos sectoriales. Deben asegurar asimismo que sean avalados por los Ministerios Sectoriales, al momento de su presentación oficial al SNIP. El MEPyD, será responsable de la verificación y certificación del cumplimiento de la condición antes señalada a través del dictamen de admisibilidad.
- i. La formulación de los proyectos que requieren de recursos financieros del presupuesto nacional deberán ser elaborados conforme a la Guía Metodológica General y procesos establecidos para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.
- j. La incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Programas y Proyectos de Inversión Pública, es un ejercicio que debe ser incorporado gradualmente en la dinámica del SNIP. Por lo tanto, se debe generar capacidades y competencias en los funcionarios que participan en la formulación y evaluación de proyectos para garantizar un proceso de inserción en el tema acorde con las normas técnicas y guías metodológicas que para tal efecto se vayan generando.
- k. Las instituciones públicas que formulan los proyectos de inversión pública, deberán de incorporar en el análisis de los mismos la variable de riesgo de desastres como elemento de apoyo para garantizar la calidad del proyecto, de la continuidad de los bienes y servicios y la

sostenibilidad hacia los impactos esperados con el Proyecto.

- l. El Análisis de Riesgo se debe incorporar fundamentalmente en los proyectos Previo Concepto, cuya elaboración requiere estudios de Prefactibilidad y Factibilidad para su ejecución y operación.
- m. Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual y remitirán a la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, informaciones periódicas de su ejecución, para ser incorporadas al sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos en la forma y periodicidad que establezca la reglamentación de la ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- n. Las instituciones públicas deben incorporar en el presupuesto de cada año los recursos financieros necesarios para cubrir la elaboración de los estudios de preinversión del siguiente año, tomando como referencia el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública, PNPIP, para efectos de asegurar que los proyectos incluidos en el PNPIP puedan llevarse a cabo en forma, tiempo y calidad. Esta norma viene a fortalecer el insumo fundamental e inicial en el ciclo de vida del proyecto, cual es la fase de preinversión y contribuirá de forma significativa en el cumplimiento de las metas establecidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- o. Se considera como proyecto de inversión pública que puede tener código e ingresar en el SNIP, toda inversión

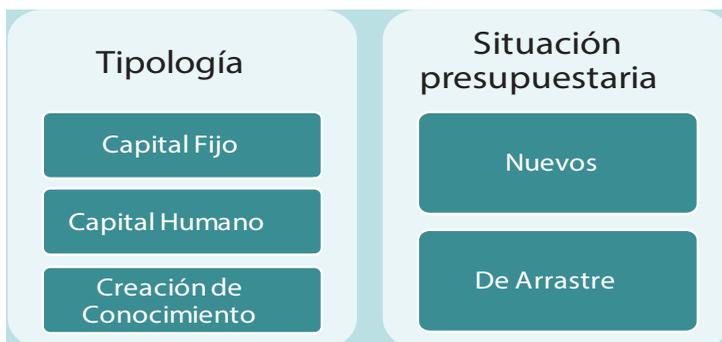
independientemente de su fuente de financiamiento, sean estos proyectos a ejecutarse con recursos públicos, privados o de financiamiento proveniente de organismos de la Cooperación Internacional Reembolsable o No Reembolsable que afecten el patrimonio nacional. Los proyectos serán formulados y evaluados bajo las normas y procedimientos contenidos en las Normas Técnicas del SNIP y de lo que indica la Guía Metodológica General, como parte del proceso general de la Inversión Pública.

IV. NORMAS PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

4.1 CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Para efectos de estas Normas Técnicas se consideran diferentes clasificaciones de los proyectos, según la tipología de proyecto y según la situación presupuestaria en que se encuentre.

Clasificación del los Proyectos de Inversión Pública



4.1.1 De acuerdo a la Tipología del Proyecto: Proyectos de Capital Fijo; Proyectos de Capital Humano; y Proyectos de Creación de Conocimiento⁹:

- a. **Proyecto de capital fijo:** Creación, incremento, rehabilitación y mejora de la capacidad instalada para la producción de bienes o la prestación de servicios. Se

⁹ Artículo 62 del Decreto N° 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación N° 1 de la Ley N° 498-06, de Planificación e Inversión Pública

materializa en una obra física, como por ejemplo: escuelas, hospitales, carreteras, puentes y desarrollo forestal e incluye todos los elementos componentes que posibilitarán que una vez finalizada su ejecución esté en condiciones de entrar en operación.

- b. **Proyecto de capital humano:** Implementación, mantenimiento y recuperación de la eficiencia y productividad del capital humano. Se materializa en una acción como por ejemplo: capacitación, alimentación, vacunación y fortalecimiento institucional que debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años Al cabo de este período, cesa como proyecto y, si corresponde se transforma en una actividad permanente.

- c. **Proyecto de creación de conocimiento:** Investigaciones, desarrollos tecnológicos, catastros, diagnósticos, inventarios, censos y cualquier otro tipo de acción orientada a la creación de conocimiento que debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años. Al cabo de ese período, cesa como proyecto y, si corresponde se transforma en una actividad permanente.

Estas tres tipologías de proyectos son excluyentes para efectos de su registro en el SNIP, es decir, no podrá haber proyectos que correspondan a dos tipologías simultáneamente. En ese sentido, aunque un proyecto de infraestructura por ejemplo contenga algún componente de las tipologías restantes tomará como tipología el componente que por nivel de recursos y énfasis privilegie la inversión que se realice.

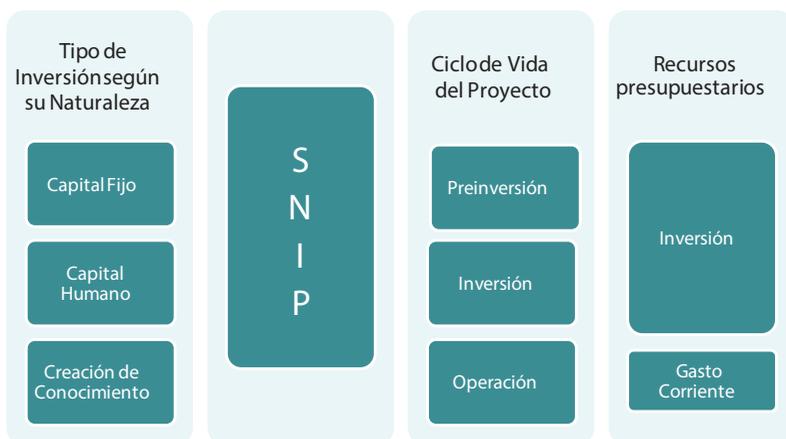
- 4.1.2 Según situación Presupuestaria: El SNIP clasifica los proyectos de inversión de acuerdo con su situación presupuestaria, en nuevo y de arrastre. Este criterio es aplicado a las tres tipologías de los proyectos anteriores.
- a. **Proyectos de Arrastre:** Para el SNIP un proyecto es de arrastre cuando su ejecución ha sido iniciada en años anteriores, es decir, cuando tiene montos devengados en alguno de sus componentes en años presupuestarios anteriores al año presupuestario para el que se está solicitando recursos financieros. Los Proyectos de Arrastre podrán presentar cuatro estados: i) En Ejecución; ii) Paralizado; iii) Terminado; IV) Cerrado.
 - b. **Proyectos Nuevos:** un proyecto es nuevo cuando ha sido registrado en el SNIP en el año en curso y ha sido declarado admisible por el MEPyD.

4.2 CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

- 4.2.1 Por ciclo de Vida del proyecto se entenderá el proceso de transformación o maduración que experimenta todo proyecto a través de su vida, desde la identificación hasta su puesta en operación o su abandono. El ciclo de Vida del proyecto comprende tres fases sustantivas: preinversión, inversión, operación. Al SNIP sólo podrán presentarse solicitudes de recursos financieros para la fase de preinversión o para la fase de inversión.
- 4.2.2 Todo tipo de inversión pública que se presente al SNIP, deberá especificar la fase del ciclo del proyecto para la cual requiere financiamiento, la cual podrá ser de preinversión o inversión para los proyectos de capital fijo;

para los proyectos de capital humano y los proyectos de creación de conocimiento, la fase a desarrollar será, únicamente, la de inversión.

Recursos presupuestarios según la fase del ciclo de vida y el tipo de proyecto



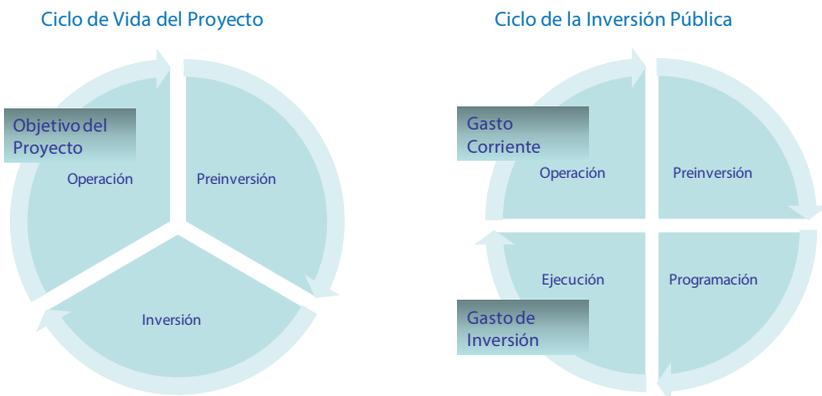
4.3 CICLO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

- 4.3.1 El ciclo de la Inversión Pública designa el conjunto de instancias requeridas por la administración pública a fin de programar, ejecutar y operar los proyectos de inversión hasta el momento en que estos sean incorporados en la normal operación de las entidades y por ende en demandas de recursos que son asumidas por el Gasto Corriente. Comprende las fases de: Preinversión, Programación de Recursos, Ejecución de Recursos y Operación (Gasto Corriente).

4.4 CÓDIGO SNIP Y NOMBRE DEL PROYECTO

4.4.1 La ubicación o identificación de un proyecto de inversión ante el SNIP deberá hacerse en forma permanente e inequívoca a través de dos requisitos básicos:

- a. **Código SNIP:** Es un número correlativo, que identificará siempre al proyecto de inversión, desde su dictamen de admisibilidad al SNIP, hasta cuando esté desestimado o terminado. Será generado automáticamente y en forma secuencial por el Sistema.
- b. **Nombre del Proyecto de Inversión:** Todo proyecto, según



su tipología, proyecto de capital fijo, de capital humano o de creación de conocimiento, deberá ser incorporado al SNIP con un nombre que se deberá mantener invariable durante su ciclo de vida. (Véase Anexo 2)

Pasos para la asignación del nombre del proyecto



En el Anexo 2 se encuentra la definición de cada uno de los procesos válidos para las tres tipologías de proyectos establecidas.

4.5 PROCESOS VÁLIDOS PARA LAS TRES TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS

4.5.1 En el SNIP, para asignar nombres a las tres tipologías de proyectos, se reconocerán como procesos válidos los establecidos en la tabla que se presenta a continuación. Asimismo, en el Anexo No.2 se presenta la definición de cada uno de ellos.

Capital Fijo	Capital Humano	Creación de Conocimiento
<ul style="list-style-type: none">• Ampliación• Conservación• Construcción• Equipamiento• Habilitación• Mejoramiento• Normalización• Reconstrucción• Rehabilitación• Reparación• Remodelación• Reposición• Restauración• Fortalecimiento	<ul style="list-style-type: none">• Alfabetización• Alimentación• Capacitación<ul style="list-style-type: none">• Difusión• Erradicación<ul style="list-style-type: none">• Manejo• Nutrición• Prevención• Transferencia• Vacunación• Fortalecimiento Institucional<ul style="list-style-type: none">• Apoyo• Fortalecimiento	<ul style="list-style-type: none">• Actualización<ul style="list-style-type: none">• Análisis• Catastro• Censo• Diagnóstico• Inventario• Investigación• Levantamiento• Seguimiento• Normalización

4.6 COMPONENTES VÁLIDOS PARA LAS TRES TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS

4.6.1 Los proyectos que se presenten al SNIP deberán estar estructurados en componentes conforme al tipo de proyectos que corresponda. En el Anexo 3 se encuentra la definición de cada uno de los componentes válidos para las tres tipologías de proyectos. Estos componentes se corresponden con la categoría programática de “Obra” a nivel presupuestal.

Capital Fijo	Capital Humano	Creación de conocimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Obra física • Equipo • Equipamiento • Edificio • Terreno • Expropiaciones • Supervisión e inspección de obras • Vehículos • Maquinaria de trabajo • Diseños Finales • Estudios de pre inversión • Consultorías • Sistemas informáticos • Establecimiento de Plantaciones Agroforestales y/o Frutales • Adquisición de Vientres y/o Padrotes • Introducción de Material Genético y/o Mejoramiento Genético • Siembra de Alevines y/o Crianza De Peces • Sanidad Animal y Vegetal (Vacunacion, Prevencion Y Control de Epidemias) • Fortalecimiento institucional • Asistencia técnica • Capacitación • Obras artísticas y ornamentales 	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento institucional • Asistencia técnica • Capacitación • Campañas publicitarias • Diseño del Proyecto 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño del Programa • Encuestas • Análisis de resultados • Investigación, desarrollo y/o transferencia de tecnología • Equipo • Consultorías • Sistemas Informáticos • Edificio • Vehículos

4.7 ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 4.7.1 Las instituciones velarán para que los proyectos de inversión que soliciten recursos del presupuesto del sector público, se enmarquen en los objetivos generales establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y señalando el Eje Estratégico que esté más representado en los objetivos del proyecto. Además velarán porque sus prioridades institucionales sean consistentes con los objetivos sectoriales. Deben asegurar asimismo que sean avalados por los Ministerios Sectoriales, al momento de su presentación oficial al SNIP. El Ministerio de Economía será responsable de la verificación y certificación del cumplimiento de las condiciones antes señaladas a través del dictamen de admisibilidad.
- 4.7.2 Las instituciones seleccionarán, a partir de las pautas elaboradas por la DGIP, los indicadores sociales o económicos que mejor representen el impacto del proyecto presentado. Indicando: (i) el impacto que tendrá el proyecto conforme a los resultados esperados en el indicador del objetivo general; (ii) el plazo en que se podrá obtener dicho impacto; (iii) el hito del proyecto a partir del cual se mide el impacto.
- 4.7.3 Los avances que se van logrando de acuerdo a la imagen objetivo de la END, deberán ser evaluados oportunamente con los poderes del estado, las instituciones y demás actores involucrados conforme lo esperado en los proyectos y en las metas establecidas en la END, de tal forma que se revise los problemas y necesidades que dieron origen a la hoja de ruta de la END, permitiendo cada 10 años su actualización y/o

adecuación a las nuevas realidades que se presentan en el contexto nacional e internacional que involucran los indicadores de desarrollo que la república Dominicana aspira. Esta actualización o adecuación será aprobada de igual forma como fue aprobada la END en principio por el Congreso de la República.

4.8 SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SNIP

- 4.8.1 Las instituciones registrarán en el módulo de Proyectos del Sistema de Información todos los proyectos de inversión pública que hayan sido admitidos por el SNIP.

4.9 PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PLAN NACIONAL PLURIANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 4.9.1 Las instituciones deben programar el desarrollo de cada proyecto, sea este nuevo o de arrastre, conservando su integridad en costo, componentes y período de ejecución y registrar esta programación en el SNIP para que la DGIP proceda a analizarla, haciendo las observaciones que correspondan. Cuando la institución haya realizado las adaptaciones a la programación emanadas de las observaciones de la DGIP, esta información será declarada admisible pasando a formar parte integral de la documentación del proyecto. Cuando el horizonte de ejecución del proyecto exceda un período presupuestario, la institución sectorialista preparará la programación plurianual de recursos requeridos por el proyecto, la cual será revisada anualmente por la DGIP.

4.10 PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO NACIONAL

- 4.10.1 Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán elaborar los planes municipales de inversión pública de mediano y largo plazo, los cuales deben orientar su desarrollo y procesos conforme a toda la normativa que establece la Ley 498-06 para los proyectos de inversión pública y las que se indican en estas normas técnicas.
- 4.10.2 Los ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán registrar en el Sistema Nacional de Inversión pública, SNIP las inversiones presupuestadas en cada ejercicio fiscal y cumplir con toda la normativa y procesos que se indican en estas normas técnicas y las que se establecen en la Guía Metodológica General con el propósito de mejorar la calidad de las inversiones que se realizan en el sector municipal, hacer un adecuado seguimiento de las inversiones y propiciar una visión amplia de evaluación y contribución sectorial y regional hacia los impactos esperados en la END.

V. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADMISIBILIDAD, PRIORIZACIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, PIP

5.1 NORMAS EN MATERIA DE ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS Y DICTAMEN TÉCNICO

5.1.1 **Dictamen a nivel sectorial:** Para la inscripción de los Proyectos en el SNIP, se requiere un proceso de aprobación en dos momentos:

- a) El sector correspondiente debe aprobar en primera instancia a nivel de antesala antes de ingresar al SNIP la validez del proyecto que se quiere gestionar. Para ello, la institución formuladora prepara un documento a nivel de identificación que permite en este proceso previo de validación tomar la decisión de continuar con la elaboración del Perfil Básico. Para ello, se debe utilizar la guía metodológica General a nivel de identificación, la cual permite apoyar el desarrollo del proyecto en este primer filtro antes de ingresar al SNIP.
- b) Posteriormente, de ser aceptado el proyecto a nivel de identificación por el sector correspondiente, se recomienda elaborar el Documento de Proyecto a Nivel de Perfil Básico para su correspondiente trámite al SNIP. Para la elaboración del documento a nivel de Perfil Básico

se deberá utilizar la Guía Metodológica General que apoya el diseño del documento a este nivel.

5.1.2 **Opinión Técnica de Administración al SNIP:** Para la Admisibilidad de Proyectos en el SNIP, la DGIP realizará un análisis técnico del proyecto consistente en la revisión detallada del Resumen Ejecutivo del Perfil Básico del Proyecto (Anexo 1) y de la documentación complementaria de soporte que lo acompaña. Este análisis se materializará en una Opinión Técnica

5.1.3 **Proyectos Aceptados, Pendientes y Rechazados:** Los criterios que utilizará la DGIP para efectuar el análisis y emisión de la Opinión Técnica de Admisibilidad son los siguientes:

- a. **Aceptado:** es el Proyecto de inversión, cualquiera sea su tipología que:
 - i. Ha cumplido satisfactoriamente con las Normas y Procedimientos vigentes del SNIP.
 - ii. El proyecto de inversión se enmarca en los lineamientos definidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo.
 - iii. El Perfil Básico del Proyecto se ajusta a los lineamientos de la Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública

- b. **Pendiente:** es el Proyecto de inversión que presenta problemas, que impiden su aprobación y que se muestran a continuación:

- i. El Proyecto no cumple con alguno de los apartados que se definen en la Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.
 - ii. El nombre del proyecto no cumple con las normas del SNIP en materia de asignación de nombres a los proyectos.
 - iii. El nombre del proyecto no es coherente con la solución entregada a la problemática identificada.
 - iv. No ha cumplido satisfactoriamente con todas las Normas y Procedimientos del SNIP, referidos a la tipología de proyecto que se está presentando.
 - v. No ha dado cumplimiento integral a los requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) y la Ley General sobre Discapacidad (42-00).
- c. **Rechazado:** es un proyecto que incumple uno o más de los aspectos siguientes:
- i. Está fuera de los lineamientos definidos en la END.
 - ii. Falta el Resumen Ejecutivo del Proyecto que acompaña al Perfil Básico del Proyecto (Anexo 1).
 - iii. Faltan los diseños básicos para respaldar la solicitud de recursos para la etapa de ejecución de los Proyectos de Capital Fijo.
 - iv. Incumplimiento de las Normas y Procedimientos del SNIP.

5.1.4 **Proyectos que no son objeto de Opinión Técnica:** No serán objeto de análisis y opinión técnica por parte del SNIP los documentos de proyecto que presentan alguna

de las características siguientes:

- a. El proyecto presentado corresponde a gasto corriente de la institución formuladora.
- b. El proyecto presentado pretende financiar gastos en capital de trabajo dirigido a personas y/o entidades privadas, es decir, son de beneficio privado o aumentan el patrimonio privado, las actividades que se desea ejecutar, tales como: compra de tierras, actividades agropecuarias y créditos para personas individuales o jurídicas y otros de similar naturaleza.
- c. El proyecto que sea presentado en el formato de contrato de préstamo.

5.1.5 **Vigencia de la Opinión Técnica de Proyecto Aceptado:** La opinión técnica favorable emitida por la DGIP a un proyecto de inversión nuevo tendrá vigencia para dos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando se mantenga la naturaleza del proyecto en cuanto al problema a resolver o servicio a prestar, mientras la problemática que motiva el proyecto persista o mientras el proyecto no haya sido completado con otro tipo de financiamiento.

5.1.6 **Registro en el Sistema de la Opinión Técnica de Aceptado:** La DGIP registrará en el SNIP el resultado del análisis y opinión técnica de cada proyecto declarado admisible y dejará constancia de la justificación de la opinión emitida.

5.1.7 **Notificación de la Opinión Técnica:** La DGIP notificará oficialmente el resultado de la evaluación a la institución formuladora a través de una comunicación, adjuntando

un reporte con la opinión técnica emitida con su correspondiente justificación. El resultado de la opinión técnica de cada proyecto de inversión será de conocimiento público a través del Portal Público del Ministerio de Economía.

- 5.1.8 **Proyectos Pendientes y Rechazados:** Si la opinión técnica a un proyecto es pendiente o rechazado, la institución formuladora responderá oficialmente a las observaciones formuladas por la DGIP dentro de los plazos que se establezcan. La DGIP, una vez recibida oficialmente la respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de inversión, analizará nuevamente la información remitida y emitirá una nueva opinión técnica en forma oficial.

Si la institución informase las respuestas a las observaciones con posterioridad a los plazos indicados, el proyecto mantendrá el resultado oficial notificado la primera vez.

5.2 NORMAS EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

- 5.2.1 **Priorización de Proyectos de Arrastre:** las instituciones priorizarán en primer lugar los proyectos de arrastre, lo cual será analizado conjuntamente con la DGIP y validado por esta última institución, tomando en consideración los lineamientos de la END, los planes sectoriales y los techos presupuestales asignados, para fines de la elaboración del PNPIP.
- 5.2.2 **Priorización de Proyectos Nuevos:** los proyectos de

inversión nuevos que dispongan de código SNIP y opinión técnica favorable serán priorizados conjuntamente por el Ministerio Sectorial y la DGIP tomando en consideración los lineamientos de la END, los planes sectoriales y los techos presupuestales asignados, para fines de la elaboración del PNPIP.

5.2.3 **Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública:** el Ministerio de Economía ha definido el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública (PNPIP) como el conjunto de proyectos de inversión priorizados que las instituciones del Sector Público que tienen programado ejecutar de manera consistente con las acciones estratégicas definidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Será responsabilidad del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo la elaboración del PNPIP, donde los proyectos de inversión se priorizarán en función de su programación de recursos, conservando su integridad en costos, componentes y programación plurianual o años de ejecución aprobado por el SNIP. Será responsabilidad mutua de Ministerio de Economía y del Ministerio Rector Sectorial evitar que los proyectos de inversión sean fraccionados al ser incorporados en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública.

5.2.4 **Priorización de Proyectos de Arrastre y Proyectos Nuevos:** los proyectos de inversión deberán priorizarse en el PNPIP en función de los compromisos contractuales vigentes, es decir, en primer lugar los proyectos de arrastre y luego, los proyectos nuevos que cuenten con código SNIP y opinión técnica favorable de la DGIP, de conformidad con los techos presupuestarios que se definan para cada ejercicio fiscal.

- 5.2.5 **Anteproyecto de Presupuesto de la Institución:** los proyectos de inversión que cuenten con Código SNIP y opinión técnica favorable de la DGIP y que se encuentren priorizados en el PNPIP, son los que las instituciones podrán considerar en su anteproyecto de presupuesto anual, en función de los límites o techos presupuestarios que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda les haya comunicado.
- 5.2.6 **Proyectos Priorizados sin Recursos Presupuestarios:** los proyectos de inversión nuevos que cuenten con código SNIP, opinión técnica favorable y hayan sido priorizados por la autoridad pero excedan los límites presupuestarios establecidos por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, podrán formar parte de la cartera de proyectos y su requerimiento de financiamiento podrá ser puesto a consideración de las instituciones internacionales cooperantes.

5.3 NORMAS PARA PROYECTOS PREVIO CONCEPTO MEPYD

- 5.3.1 **Proyectos Previo Concepto MEPYD:**
- a. Aquellos proyectos a ser financiados con recursos del presupuesto de inversión pública y que por su tamaño y magnitud de recursos requeridos, requieren de estudios más detallados que permitan esclarecer la viabilidad de su ejecución. Entran en esta categoría los proyectos cuya inversión total supera diez millones de dólares a la tasa de cambio vigente al momento de la evaluación;
 - b. Los proyectos con organismo financiador definido. Estos

dos tipos de proyectos, además de cumplir con las normas anteriores, y para efectos de admisibilidad en el SNIP, deberán estar acompañados de un Estudio de Factibilidad, el cual debe contener como mínimo la Factibilidad Técnica, Financiera y Ambiental.

- 5.3.2 **Factibilidad Técnica:** El estudio de factibilidad técnica deberá contener: i) diagnóstico de la situación actual y alternativas de solución; justificación de la alternativa seleccionada; ii) tamaño, dimensionamiento y alcance del proyecto, en caso que aplique, la oferta y demanda existente; iii) el proceso tecnológico y la tecnología a utilizar; iv) cronograma de la ejecución; si es por etapas, lo que se hará en cada una de ellas.
- 5.3.3 **Factibilidad Financiera:** el estudio financiero debe incluir: i) costo total de la inversión y por componente de inversión (anexo 3); si la inversión es mayor a un año, establecer la inversión para cada uno de los años; ii) Costos de operación total y por componente para cada uno de los años de vida útil del proyecto; iii) beneficios, beneficiarios e ingresos del proyecto; iv) flujo de caja del proyecto; v) indicadores de evaluación dependiendo de la naturaleza del proyecto: valor presente neto, relación costo-beneficio; costo anual equivalente, tasa interna de retorno. Asimismo, se debe explicar los supuestos para su cálculo, es decir la justificación del costo de oportunidad del capital utilizado, la tasa de cambio, precios constantes o corrientes; v) fuentes de financiación del proyecto, costos financieros y amortización para préstamos.
- 5.3.4 **Factibilidad Ambiental:** establecer si el proyecto requiere: i) diagnóstico ambiental, permiso ambiental, licencia ambiental, plan de manejo ambiental; ii) en caso de requerir alguno de los anteriores, establecer si ya dispone

de la autorización de la autoridad rectora respectiva.

5.4 PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADMISIBILIDAD Y DICTAMEN TÉCNICO DE PROYECTOS

- 5.4.1 Las Unidades Institucionales de Planificación, UIP, de los ministerios e instituciones, para efectos del registro y admisibilidad de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, tal como lo ordena la Ley 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, seguirán, para cada uno de los proyectos que soliciten recursos del presupuesto nacional, el procedimiento siguiente:
- a. **Oficio de remisión firmado por el Sr. Ministro:** para cada uno de los proyectos se deberá enviar un Oficio de Remisión del Proyecto contentivo del nombre del proyecto y del listado de la información enviada (numerales 2, 3 y 4). En el anexo 4 se adjunta modelo de oficio de remisión de Proyecto.
 - b. **Perfil Básico y Resumen Ejecutivo del Proyecto:** en forma consecutiva al Oficio de Remisión del Proyecto, se debe adjuntar el Perfil Básico y el Resumen Ejecutivo del Proyecto. Este Resumen Ejecutivo deberá contener la información que se señala en el Anexo 1 para tales efectos.

Contenido del Perfil Básico y su Resumen Ejecutivo

<u>Perfil Básico del Proyecto:</u>	<u>Resumen Ejecutivo del Proyecto:</u>
<p>Resumen Ejecutivo del Proyecto (Documento que contiene información precisa para El Sistema de Información del SNIP)</p> <p>Introducción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del Proyecto 2. Formulación del Proyecto <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Aspectos de Mercado y la Población Objetivo 2.2. Aspectos Técnicos del Proyecto 2.3. Aspectos Administrativos 3. Evaluación del Proyecto <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Evaluación Financiera 3.2. Análisis Económico y Social 3.3. Dictamen Multi criterio a nivel de perfil 3.4. Conclusiones y Recomendaciones 4. Anexos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información General del Proyecto 2. Nombre del Proyecto 3. Problema Central (definir variables a intervenir y línea base) 4. Objetivo del Proyecto 5. Descripción del Proyecto (definir componentes del proyecto) 6. Costo y Financiación. 7. Evaluación del Proyecto (indicador de Costo Eficiencia, CAE como mínimo) 8. Matriz de Marco Lógico (Indicadores y supuestos importantes) 9. Beneficiarios 10. Dictamen Técnico de la Unidad Ejecutora 11. Contactos del Proyecto 12. Bibliografía del Proyecto

- c. **Documentos de soporte:** Para el caso de Proyectos de Capital Fijo, se deberán adjuntar los documentos de soporte tales como: estudios, planos, diseños u otros con que cuente la institución. Para los Proyectos de Capital Humano y de Creación de Conocimiento, se deberá adjuntar cualquier otra información adicional de soporte del proyecto.
- d. **Lista de chequeo del proyecto realizada por la Unidad Institucional de Planificación:** Una vez completada la información de los puntos anteriores, el funcionario responsable de la UIP de la institución cabeza de Sector que se presenta a continuación, la cual debe ser firmada por dicho encargado o responsable al final de la misma.

Lista de Chequeo del Proyecto

Criterio	Cumple (Si/No)	Observación
1. Oficio de Remisión del Proyecto firmado por el Sector o Ministro o incumbente		
2. El proyecto tiene el nombre claramente establecido: Proceso, Objeto, Localización		
3. Tiene definida la tipología de proyecto		
4. Tiene definido si el proyecto es Nuevo o de Arrastre		
5. Tiene definida la fase para la que solicita recursos: Preinversión o Inversión		
6. Tiene definido el número de años de duración de la fase para la que solicita recursos		
7. Tiene definido el Costo Total del Proyecto y por Componente		
8. Tiene definido el Monto solicitado para el año presupuestal		
9. Tiene definida la población beneficiaria		
10. Tiene definido los antecedentes y la justificación		
11. Los Objetivos a nivel de Propósito y Fin está claramente definido y corresponde al enfoque del Marco Lógico		
12. Tiene definidos los involucrados		
13. Tiene definidos los Componentes		
14. Tiene definida la Población Objetivo		
15. Si el proyecto es de Arrastre, tiene definido el Código SNIP		
16. Tiene definida la Institución Responsable y la Institución Ejecutora		
17. Si el proyecto es de Arrastre tiene definidos los montos recibidos y ejecutados		
18. El proyecto está claramente regionalizado en caso que beneficie varias provincias		
19. El proyecto tiene indicadores de costo eficiencia (costo por unidad de producto y/o costo por beneficiario)		
20. El proyecto presenta la Matriz de Marco Lógico		
21. Se presenta la información de los funcionarios que formularon el proyecto		
22. Se presenta información de soporte (Planos, diseños, estudios anteriores, términos de referencia, según sea el caso)		
23. El proyecto responde a la END		
24. Están definidos los indicadores de evaluación y responden a los recomendados en la Guía Metodológica General		

Criterio	Cumple (Si/No)	Observación
25. Los indicadores de Efectos e Impacto responden a variables de definidas en los antecedentes según la elaboración del Árbol de Problemas		
26. Tiene definida la Línea Base para apoyar la evaluación de efectos e Impactos		
PARA PROYECTOS CON VALOR MAYOR A UN MILLÓN DE DÓLARES(Previo Concepto MEPyD)		
27. El proyecto presenta el estudio de Factibilidad Técnica		
28. El proyecto presenta el estudio de Factibilidad Financiera		
29. El proyecto presenta el estudio de Factibilidad Ambiental		

<p>Funcionario Responsable de la UIP:</p> <p>Nombre:</p> <p>Cargo:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Correo:</p>
<p>Fecha verificación de lista de chequeo:</p>

5.4.2 **Plazo límite para presentación de proyectos:** el plazo final de presentación de los proyectos de inversión nuevos para el Plan Nacional de Inversión Pública siguiente será hasta el 1ro. de julio del año vigente. Para tales efectos el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo dispone de una ventanilla única en la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), para que las instituciones del Sector Público puedan efectuar la presentación de los proyectos de inversión al SNIP.

5.4.3 **Admisibilidad y opinión técnica:** El Ministerio de Economía a través de la DGIP aplicará la siguiente lista de chequeo para efectuar la admisibilidad y opinión técnica de los proyectos de inversión.

**Lista de chequeo del Proyecto para la emisión de
Admisibilidad y Opinión Técnica a los proyectos
presentados al SNIP**

Criterio	Cumple (Si/No)	Observación
1. Oficio de Remisión del Proyecto firmado por el Sector o Ministro o incumbente		
2. El proyecto tiene el nombre claramente establecido: Proceso, Objeto, Localización		
3. Tiene definida la tipología de proyecto		
4. Tiene definido si el proyecto es Nuevo o de Arrastre		
5. Tiene definida la fase para la que solicita recursos: Preinversión o Inversión		
6. Tiene definido el número de años de duración de la fase para la que solicita recursos		
7. Tiene definido el Costo Total del Proyecto y por Componente		
8. Tiene definido el Monto solicitado para el año presupuestal		
9. Tiene definida la población beneficiaria		
10. Tiene definido los antecedentes y la justificación		
11. Los Objetivos a nivel de Propósito y Fin está claramente definido y corresponde al enfoque del Marco Lógico		
12. Tiene definidos los involucrados		
13. Tiene definidos los Componentes		
14. Tiene definida la Población Objetivo		
15. Si el proyecto es de Arrastre, tiene definido el Código SNIP		
16. Tiene definida la Institución Responsable y la Institución Ejecutora		
17. Si el proyecto es de Arrastre tiene definidos los montos recibidos y ejecutados		
18. El proyecto está claramente regionalizado en caso que beneficie varias provincias		
19. El proyecto tiene indicadores de costo eficiencia (costo por unidad de producto y/o costo por beneficiario)		
20. El proyecto presenta la Matriz de Marco Lógico		
21. Se presenta la información de los funcionarios que formularon el proyecto		
22. Se presenta información de soporte (Planos, diseños, estudios anteriores, términos de referencia, según sea el caso)		
23. El proyecto responde a la END		
24. Están definidos los indicadores de evaluación y responden a los recomendados en la Guía Metodológica General		
25. Los indicadores de Efectos e Impacto responden a variables de definidas en los antecedentes según la elaboración del Árbol de Problemas		
26. Tiene definida la Línea Base para apoyar la evaluación de		

- 5.4.6 **Plazos a Proyectos Pendientes y Rechazados:** Las instituciones cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados Pendientes o Rechazados, dispondrán de diez días hábiles para superar o corregir el o los problemas que impiden su admisibilidad. La DGIP dispondrá de cinco días hábiles para emitir nueva opinión, basada en la respuesta dada a las observaciones emitidas.
- 5.4.7 **Proyectos no admitidos:** La DGIP, en el caso que los proyectos de inversión no cumplan con los criterios de admisibilidad establecidos, los devolverá oficialmente a la institución que los presentó, comunicándole que el proyecto no es admisible ante el SNIP para el Plan Nacional de Inversión Pública con la Opinión Técnica que respalde esta respuesta.

5.5 PROCEDIMIENTO PARA PROYECTOS PREVIO CONCEPTO MEPYD.

- 5.5.1 Los proyectos Previo Concepto MEPYD definidos en el numeral 5.6.1 de las normas deberán cumplir con los mismos procedimientos de los demás proyectos establecidos en los numerales 5.3, 5.4 y 5.5 antes citado complementado con el estudio de factibilidad citado en el numeral 5.6 de las normas para proyectos con financiamiento externo. Esto significa que dichos proyectos deberán presentarse con la información siguiente:
- a. Oficio de remisión firmado por el Sr. Ministro o incumbente respectivo (numeral 5.3.1)
 - b. Resumen Ejecutivo del Proyecto (numeral 5.3.1);
 - c. Estudio de Factibilidad del Proyecto (numeral 5.6);

- d. Lista de chequeo del proyecto realizada por la Unidad Institucional de Planificación (numeral 5.3.1) complementada con la verificación de que el proyecto incluye el estudio de factibilidad en los términos citados.

VI. NORMAS PARA LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

6.1 NORMAS EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A PROYECTOS NUEVOS

- 6.1.1 **Proyectos a los que se les asignará recursos financieros:** La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda asignará recursos financieros a los proyectos de inversión nuevos que tengan Código SNIP, cuenten con opinión favorable y se encuentren priorizados en el PNPIP, informando de esta situación al SNIP.
- 6.1.2 **No se asignarán recursos a proyectos que no cumplan las Normas Técnicas del SNIP:** las instituciones deberán remitir al SNIP los antecedentes de respaldo de cada proyecto de inversión nuevo en la fecha de presentación establecida por el Ministerio de Economía, ya que del Ministerio de Hacienda no asignará recursos a los proyectos de inversión que no den cumplimiento oportuno a las Normas Técnicas del SNIP.
- 6.1.3 **Proyectos suspendidos que requieran continuar su ejecución:** si un proyecto de inversión suspendiera su ejecución por un período mayor a un año y menor a dos años, será considerado como reactivación de un proyecto por parte del SNIP en el caso que se requiera su reinicio. Este trámite deberá gestionarse frente al SNIP quien podrá cursar la solicitud informando al Ministerio de Hacienda. Si el proyecto de inversión suspendiera su ejecución por un período mayor a los dos años se deberá presentar al SNIP el Perfil Básico y el Resumen Ejecutivo del Proyecto (Anexo 1) para su evaluación técnica y

emisión de opinión nuevamente. Si el problema identificado originalmente y las condiciones técnicas continúan vigentes el proyecto conservará su código SNIP, de lo contrario, se aplicarán las normas referentes a proyectos nuevos y por ende tendrá nuevo Código SNIP.

- 6.1.4 **Sustitución de Proyectos Nuevos:** en los casos que las modificaciones presupuestarias contemplen la sustitución de un proyecto de inversión nuevo para el proceso presupuestario vigente por otro proyecto diferente, éste deberá encontrarse ingresado oficialmente a la ventanilla única establecida por el Ministerio de Economía, ser declarado admisible y contar con la opinión técnica favorable para ser incluido en el Plan Nacional de Inversión Pública de dicho año.

6.2 NORMAS EN MATERIA DE INCLUSION DE PROYECTOS NUEVOS EN EL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

- 6.2.1 **Para Proyectos No Priorizados:** La cartera de proyectos aprobadas por el SNIP y que no fue priorizada dada la falta de recursos, podrá ser integrada a un Presupuesto Complementario del año en vigencia.
- 6.2.2 **Para Proyectos Nuevos:** Los proyectos nuevos que no cuente con la aprobación del SNIP y que quieran ser sometidos al Presupuesto Complementario del año en vigencia, deberán previamente encontrarse ingresado oficialmente a la ventanilla única establecida por el Ministerio de Economía, ser declarado admisible y contar con la opinión técnica favorable emitida en el curso del año en vigencia.

VII. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO FÍSICO FINANCIERO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

7.1 NORMAS EN MATERIA DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN

La DGIP establecerá los criterios a seguir por las instituciones para la medición de los avances físicos y financieros de los proyectos:

- 7.1.1 Registro de información para el seguimiento físico y financiero por parte de ministerios e instituciones: los ministerios e instituciones ejecutoras serán responsables de informar en el SNIP:
- a. los contratos a través de los cuales se encuentran ejecutando los proyectos que disponen de presupuesto vigente;
 - b. su avance mensual de ejecución física y financiera, para actualizar la programación de inversiones de sus proyectos ante la DGIP;
 - c. la reprogramación física y financiera de sus proyectos de inversión, cuando estos experimenten demoras o atrasos en su ejecución en niveles menores a los determinados por la DGIP. Si el nivel de reprogramación excede los límites referidos, la reprogramación deberá ser solicitada a la DGIP. En ambos casos se debe indicar los motivos de la reprogramación y el alcance de ésta.
- 7.1.2 Seguimiento a la inversión pública por parte de la DGIP: el Ministerio de Economía, a través de la DGIP, dará

seguimiento anual a las metas de gobierno expresadas en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública para el año presupuestal respectivo. Para tales efectos, el seguimiento estará orientado a:

- a. analizar lo programado frente a lo ejecutado a medida que avanza el año presupuestal;
- b. analizar lo ejecutado y logrado frente al año base inmediatamente anterior;
- c. analizar y comparar los avances periódicos frente a las metas predefinidas.

Asimismo, la DGIP podrá llevar a cabo visitas a terreno de carácter selectivo, con el fin de complementar información al proceso de seguimiento de los proyectos, en las que verificará el estado de su avance y generará un informe a la autoridad respectiva sobre la situación del proyecto para la toma de acciones si ello fuese necesario.

7.1.3 Informe al Congreso Nacional sobre la ejecución presupuestaria de la inversión pública: el Ministerio de Economía, a través de la DGIP, utilizará la información registrada por las instituciones ejecutoras en el Sistema de Información de Proyectos de Inversión Pública, para la generación del Informe Semestral al Congreso Nacional, que debe presentar, sobre la ejecución presupuestaria de la inversión pública.

7.1.4 Información a la ciudadanía: el Ministerio de Economía, a través de la DGIP, informará de manera continua a la ciudadanía, en el Portal Público de su página web, sobre el estado de avance de los proyectos de inversión pública.

7.2 PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA

- 7.2.1 **Seguimiento por parte de las instituciones:** El alcance del seguimiento en las Instituciones Ejecutoras será a nivel de cada proyecto en forma individual y respecto a los antecedentes de ejecución física y financiera.

Cada institución ejecutora de proyectos de inversión pública designará una única unidad o equipo profesional coordinador, responsable de asegurar que la información de carácter física y financiera concerniente a la ejecución de los proyectos se encuentre debidamente actualizada con la frecuencia y condiciones establecidas en las presentes normas, y de consolidar y presentar la información de seguimiento a la DGIP. La unidad coordinadora será responsable de hacer llegar a la DGIP los antecedentes físicos que ésta pudiere solicitar en relación con el seguimiento a los proyectos de la Institución.

- 7.2.2 **Seguimiento a proyectos de arrastre:** Las instituciones ejecutoras en materia de seguimiento físico y financiero de los proyectos de arrastre, al comenzar el nuevo año deberán efectuar, con base en los formatos establecidos por el SNIP, los siguientes procedimientos:
- a. La reprogramación física y financiera por componentes de cada uno de los proyectos de inversión de arrastre, la cual será revisada y acordada con la DGIP en los plazos establecidos;
 - b. Ajustar la programación plurianual de inversiones motivadas por demoras en la ejecución o bien, por atrasos motivados por la programación de menos

recursos que los originalmente asignados en cada ejercicio fiscal, la cual será revisada y acordada con la DGIP en los plazos establecidos;

- c. Ajustar la nueva programación física y financiera por componente en cada proyecto de arrastre la cual deberá ser aprobada por la DGIP.

7.2.3 Seguimiento por parte de las instituciones en relación con los proyectos nuevos y de arrastre: En materia de seguimiento físico y financiero, las instituciones ejecutoras de los proyectos, deberán efectuar los siguientes procedimientos para cada proyecto:

- a. En los primeros 10 días corridos de cada mes informar a la DGIP de la ejecución física y financiera por componentes para cada proyecto bajo su responsabilidad, correspondientes a lo comprometido y ejecutado durante el mes anterior;
- b. Indicar las causas e implicaciones de las desviaciones en la ejecución física y financiera, precisando el plazo de solución (durante el mes en curso o en qué plazo) y las implicaciones de la desviación, como sería la necesidad de reprogramación del proyecto.

7.2.4 Seguimiento por parte de las DGIP: El Ministerio de Economía a través de la DGIP, en materia de seguimiento efectuará los siguientes procedimientos:

- a. Seguimiento a Proyectos:
 - i. La DGIP supervisará, a través de sus unidades respectivas, el adecuado registro del seguimiento físico y financiero a los proyectos de inversión pública que será responsabilidad de las Instituciones.
 - ii. Emitirá trimestralmente, en la última semana de cada

trimestre, un informe referido al seguimiento físico financiero del mes calendario anterior, por proyecto individual, Institución, Sector y Eje Estratégico a partir de la información provista por las Instituciones y/o recabada por si misma

- iii. En el mes de enero de cada año evaluará los resultados de la ejecución física y financiera de los proyectos, con base en los reportes de seguimiento de las instituciones;
- iv. Analizará que los proyectos en ejecución no haya sido modificados en su naturaleza por la entidad ejecutora durante su contratación o desarrollo;
- v. Analizará las modificaciones que haya experimentado el proyecto durante su desarrollo y verificará que no se haya modificado su naturaleza.
- vi. En función de criterios que dependerán de la envergadura, complejidad y problemas presentados durante la ejecución, la DGIP podrá seleccionar aquellos proyectos para los que efectuará acciones complementarias de seguimiento, tales como visitas a terreno, análisis de causas de retrasos y sus implicaciones y reportes a la institución ejecutora sobre los resultados encontrados

b. *Seguimiento a metas de gobierno:*

- i. Evaluará el grado de cumplimiento de la programación de inversiones para el año vigente, comparándola con la programación física-financiera propuesta;
- ii. Evaluará el grado de alcance de metas de gobierno con base en lo establecido en el Plan Nacional Plurianual de Inversiones.

7.2.5 *Opinión Técnica a Proyectos de Arrastre con base en el Seguimiento:* La DGIP en el mes de enero de cada año analizará en detalle la información de cada proyecto de arrastre y aplicará los siguientes procedimientos:

- a. Emitirá opinión técnica favorable a los proyectos de arrastre, autorizando su continuidad, cuando éstos cumplan con todas las Normas Técnicas del SNIP vigentes;
- b. Emitirá opinión de pendientes y formulará observaciones o reparos a la ejecución física y financiera de dichos proyectos, cuando éstos no se ajusten a las Normas Técnicas del SNIP vigentes;
- c. Rechazará los proyectos de inversión, cuando éstos hayan sido modificados en su naturaleza o se estén ejecutando partidas que no han sido autorizadas por la DGIP.

VIII. NORMA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PRODUCTOS, EFECTOS E IMPACTOS DEL PROYECTO.

8.1 NORMAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y DE IMPACTOS DE LOS PROYECTOS

- 8.1.1 ***Evaluación de Resultados y de Impactos:*** El Ministerio de Economía a través de la DGIP, efectuará evaluación de resultados y de impactos de los proyectos de inversión cuya ejecución se encuentre concluida. Por Evaluación de Resultados se entiende la evaluación que tiene por objetivo conocer si el proyecto entregó los resultados esperados, analizar los problemas presentados, analizar la gerencia y gestión del proyecto, sacar las lecciones aprendidas y retroalimentar la toma de decisiones sobre dichos proyectos. Este tipo de evaluación puede realizarse una vez concluido el proyecto. La Evaluación de Impactos tiene por objetivo conocer como el proyecto impactó a la población beneficiaria. Por lo general se utilizan diferentes modelos estadísticos y se realiza unos años después de finalizado el proyecto.
- 8.1.2 ***Muestra de proyectos para evaluación:*** Para ambas evaluaciones, se seleccionará una muestra de proyectos. Las evaluaciones serán realizadas por personal de la DGIP, conjuntamente en los casos necesarios, con firmas y consultores contratados para tales fines. La muestra que se considere deberá incluir criterios que privilegien aquellos proyectos de interés para el gobierno de turno vinculados con la END. Además, se debe considerar la capacidad institucional presupuestaria y técnica del DGIP

de llevar a cabo estas evaluaciones.

- 8.1.3 **Publicación de Informes de Evaluación:** El Ministerio de Economía a través de la DGIP, será responsable de publicar en el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos de Inversión, el Informe de Evaluación de Resultados y de Impactos de cada proyecto sometido a dicho proceso de verificación, y hacer pública sus conclusiones.

8.2 PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y DE IMPACTOS

- 8.2.1 **Evaluación de Resultados:** Anualmente, la DGIP seleccionará un grupo de proyectos de inversión pública para hacer Evaluación de Resultados. Estas evaluaciones podrán ser realizadas por equipos conformados por funcionarios del Ministerio de Economía, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio o institución responsable del proyecto.

- 8.2.2 **Evaluación de Impactos:** Anualmente, la DGIP seleccionará un grupo de proyectos de inversión pública para hacer Evaluación de Impactos. Estas evaluaciones preferiblemente serán realizadas por terceros, ya sea firmas nacionales o internacionales expertas en el tema. La evaluación de Impacto se hace regularmente a proyectos que por su monto de inversión y resultados e impactos esperados lo justifica.

- 8.2.3 **Publicación de Informes de Evaluación:** El Ministerio de Economía a través de la DGIP, publicará en el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos de

Inversión, los Informes de Evaluación de Resultados y de Impactos de los proyectos de inversión pública y hacer pública sus conclusiones.

IX. ANEXOS

ANEXO 1: FORMATOS DEL PERFIL BÁSICO DEL PROYECTO Y SU RESUMEN EJECUTIVO.

Estas Normas Técnicas vienen acompañadas de una “Metodología General para la Formulación y Evaluación de Proyectos”, en la cual se detalla paso a paso como completar el contenido de ambos formatos.

Contenido del Perfil Básico del Proyecto

- Introducción**
- 4.1 Identificación del Proyecto
- 4.2 Formulación del Proyecto
 - a. Estudio de la Población Objetivo
 - b. Bienes y Servicios del Proyecto
 - c. Demanda
 - d. Oferta
 - e. Precios, Costos o Tarifas
 - f. Comercialización o Promoción de los Bienes y Servicios
 - g. Tamaño del Proyecto
 - h. Localización y Área de Influencia
 - i. Tecnología
 - j. Ingeniería del Proyecto
 - k. Aspectos Administrativos
 - l. Costos
- 4.3 Evaluación del Proyecto
 - a. Evaluación Financiera
 - b. Análisis Económico y Social
- 4.4 Conclusiones y Recomendaciones

Contenido del Resumen Ejecutivo del Proyecto

1. Información General del Proyecto
2. Nombre del Proyecto
3. Problema Central
4. Objetivos del Proyecto
5. Descripción del Proyecto
6. Costos y Financiación
7. Evaluación del Proyecto
8. Matriz de Marco Lógico del Proyecto
9. Contactos del Proyecto
10. Bibliografía del Proyecto

ANEXO 2: NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICCIONARIO DE PROCESOS

1. Norma General

El artículo 63 del Decreto N° 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación N° 1 de la Ley N° 498-06, de Planificación e Inversión Pública, establece que “Todo proyecto de inversión deberá identificarse en el SNIP en forma permanente e inequívoca a través de dos requisitos básicos:

- a) **Código SNIP:** Será un número correlativo, que identificará siempre al proyecto de inversión, desde su ingreso como perfil hasta cuando esté desestimado o terminado. Será generado automáticamente y en forma secuencial por el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos de Inversión.

- b) **Nombre del Proyecto de Inversión:** Todo proyecto, según su tipología, proyecto de capital fijo, de capital humano o de creación de conocimiento, deberá ser incorporado al SNIP con un nombre que se deberá mantener invariable durante todo el ciclo de vida.

PÁRRAFO I. - El Nombre de un Proyecto se compondrá de tres elementos:

- i. La primera parte del nombre se denomina Proceso e implica describir la acción que caracteriza la naturaleza de la inversión. Al respecto, existirá un glosario con procesos propios para cada tipología de proyecto.
- ii. La segunda parte del nombre se llama Objeto y corresponde a la materia o motivo del proceso, junto a su localización geográfica precisa.
- iii. La tercera parte corresponde a la localización del mismo, desde la perspectiva de su ubicación geográfica.

2. Estandarización del nombre del proyecto de inversión

Conceptos

El nombre de un proyecto de inversión es la identificación de una acción ante el SNIP y se caracteriza por una estructura específica estandarizada. Para ello, deberá estructurarse de forma tal, que cada uno de los componentes sea claramente identificable por sí solo. Al respecto, en materia de estandarización, se entenderá por cada uno de los componentes del nombre de un proyecto de inversión, lo siguiente:

- a) **Proceso:** Es la acción que caracteriza la naturaleza de la inversión en cualquier tipo de proyecto, por ejemplo: Construcción, Conservación, Ampliación, Capacitación, Vacunación, Diagnóstico, Censo, Investigación.
- b) **Objeto:** Es la materia o motivo de la inversión en cualquier tipo de proyecto, por ejemplo: Escuela, Centro de Salud, Carretera, Camino vecinal, Acueducto.

- c) **Ubicación específica:** Es la ubicación geográfica específica o exacta en cualquier tipo de proyecto y está representado por el nombre del centro poblado, paraje, aldea o caserío. Corresponde en la práctica al nivel inferior de un municipio donde está localizado geográficamente el proyecto de inversión.

3. **Objetivos de la estandarización**

El objetivo general de la estandarización está dirigido a que los usuarios del Sistema Nacional de Inversión Pública puedan lograr la correcta identificación de un proyecto, a través de un nombre que sea representativo de su naturaleza.

Los objetivos específicos de la estandarización son:

- a) Que cada proyecto de inversión tenga un nombre propio dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- b) Que el nombre permanezca invariable durante todo el ciclo de vida del proyecto;
- c) Que a través del nombre del proyecto, se pueda tener una idea clara de lo que se pretende realizar con el proyecto;
- d) Que se pueda disponer de nombres uniformes para proyectos de inversión de una misma naturaleza.

4. **Características del nombre de un proyecto de inversión**

- a) El nombre de un proyecto debe ser válido durante

toda su vida, debe ser representativo de la naturaleza del proyecto y debe caracterizarse por ser claro y preciso en cuanto a su identificación. En este sentido, el nombre de un proyecto por sí sólo tiene que ser capaz de dar una señal muy precisa sobre la utilización o destino de los recursos público.

- b) El SNIP dispone de un diccionario de procesos válidos por tipología el cual se presenta más adelante. Para el objeto y localización, existirá un largo máximo de ciento treinta y cinco caracteres para la correcta identificación de la materia o motivo del proyecto. En total, el largo del nombre del proyecto será de ciento cincuenta caracteres.
- c) El cuadro siguiente ilustra gráficamente como se debe representar el nombre de un proyecto de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública

¿Qué se va a hacer?	¿Sobre qué se va a hacer?	¿Dónde se va a hacer?
Proceso	Objeto	Localización

5. Definición de las tipologías de proyectos para el SNIP

El artículo 62 del Decreto N° 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación N° 1 de la Ley N° 498-06, de Planificación e Inversión Pública establece que para fines operativos el SNIP, dentro del proceso de la inversión pública, distinguirá tres tipos de proyectos de inversión, entendiéndose por cada uno de ellos lo siguiente:

- a) **Proyecto de capital fijo:** Creación, incremento, rehabilitación y mejora de la capacidad instalada para la producción de bienes o la prestación de servicios. Se materializa en una obra física, como por ejemplo: escuelas, hospitales, carreteras, puentes y desarrollo forestal e incluye todos los elementos componentes que posibilitarán que una vez finalizado su ejecución esté en condiciones de entrar en operación.
- b) **Proyecto de capital humano:** Implementación, mantenimiento y recuperación de la eficiencia y productividad del capital humano. Se materializa en una acción como por ejemplo: capacitación, alimentación, vacunación y fortalecimiento institucional que debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años Al cabo de este período, cesa como proyecto y, si corresponde se transforma en una actividad permanente.
- c) **Proyecto de creación de conocimiento:** Investigaciones, desarrollos tecnológicos, catastros, diagnósticos, inventarios, censos y cualquier otro tipo de acción orientada a la creación de conocimiento que debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años. Al cabo de ese período, cesa como proyecto y, si corresponde se transforma en una actividad permanente.

6. **Diccionario de procesos válidos para Proyectos de Capital Fijo**

PROCESO

DEFINICIÓN

Ampliación	Acción que tiene por objeto aumentar la capacidad de un servicio, sin modificación de lo existente.
------------	---

Conservación	Acción tendiente a mantener los estándares que corresponden a un funcionamiento predeterminado.
Construcción	Acción que corresponde a la materialización de un servicio que no existe hasta la fecha.
Equipamiento	Acción que consiste en la adquisición y/o instalación de nuevos elementos en un servicio o infraestructura existente. No se debe incluir bajo este concepto, el equipamiento normal e indispensable de todo proyecto, pues la construcción, ampliación o reposición de una infraestructura lo debe tener considerado dentro de su formulación como proyecto de inversión.
Habilitación	Acción tendiente a lograr que un determinado bien o servicio sea apto o capaz para aquello que antes no lo era.
Mejoramiento	Acción que tiene como objetivo aumentar la calidad de un servicio existente.
Normalización	Acción que tiene por objetivo lograr la modificación de un bien o servicio existente con la finalidad de adecuarlo a ciertas normas predeterminadas.
Reconstrucción	Acción que consiste en mejorar una vía, puente u obra existente que se encuentra en uso para recuperar, aumentar y/o mejorar la prestación de un servicio.

Rehabilitación	Acción que consiste en recuperar una infraestructura de edificios existente que no se encuentra en uso o está fuera de servicio y de esta forma aumentar y/o mejorar la prestación de un servicio.
Remodelación	Acción que consiste en mejorar una infraestructura existente a través de cambios en la estética, apariencia, estilo, ergonomía, calidad y funcionalidad que favorecen la prestación de un servicio.
Reparación	Acción que tiene como finalidad recuperar el deterioro ocasional sufrido en una infraestructura ya construida que presenta signos de desgaste y peligro en la prestación del servicio.
Reposición	Acción que implica la renovación parcial o total de un servicio existente, con o sin cambio de la capacidad y/o calidad del mismo.
Restauración	Acción que tiene por objetivo reparar un patrimonio nacional para volverlo al estado o condición original.

7. Diccionario de procesos válidos para Proyectos de Capital Humano

Alfabetización	Acción que tiene por objeto enseñar a leer y escribir.
----------------	--

Alimentación	Acción que tiene por objeto el suministro de alimentos básicos a las personas para su subsistencia
Capacitación	Acción destinada a dotar a los funcionarios con capacidades y competencias para desarrollar con calidad, eficiencia y eficacia una actividad o función en particular.
Difusión	Acción orientada a divulgar o propagar ciertas ideas, normas, información o costumbres que propicien la conciencia, conocimiento y entendimiento sobre un tema o problemática en particular.
Erradicación	Acción que tiene por objeto extirpar o eliminar totalmente una condición negativa dañina o perjudicial para la sociedad. Puede ser en el ámbito productivo como por ejemplo en el Sector Cafetalero la presencia de la Roya del Café, o bien, en el sector ganadero la Plaga del Gusano Barrenador, las cuales como propuesta de proyecto sólo se pueden abordarse a nivel de erradicación.
Manejo	Acción que tiene por objetivo lograr la correcta administración de un bien o servicio. Se usa este concepto regularmente en el sector agrícola a nivel de fincas o bien, en sector ambiente a nivel de la gestión forestal y de cuencas hidrográficas.

Nutrición	Acción mediante la cual se entrega programas específicos que buscan disminuir la desnutrición en todas sus dimensiones, para recuperar estándares pertinentes predeterminados.
Prevención	Acción que tiene por objetivo prepararse anticipadamente ante una situación determinada, con el fin de evitar un riesgo específico.
Transferencia	Acción que tiene por objeto traspasar técnicas o conocimientos a otros y que conlleva un nivel más profundo que la capacitación, donde se incluye la práctica de aprender-haciendo.
Vacunación	Acción que tiene por objeto afectar a las personas o animales, con la finalidad de preservarles la salud de una enfermedad.

8. Diccionario de procesos válidos para Proyectos de Creación de Conocimiento

Actualización	Acción mediante la cual se revisa un estudio, con el objeto de determinar de manera precisa el nuevo valor de aquellas variables que hayan experimentado cambios.
Análisis	Acción tendiente a conocer los componentes, o bien a determinar las variables que influyen en un comportamiento.

Catastro	Acción que tiene por objetivo llevar un registro ordenado y clasificado de bienes o servicios referidos a algunas características de los mismos.
Censo	Acción que tiene por objetivo efectuar un registro ordenado y clasificado de elementos, preferido a algunas características de los mismos.
Diagnóstico	Acción mediante la cual se efectúa el examen de ciertas características de un bien, servicio o situación, y que busca la determinación del estado o las condiciones generales en que éste se encuentra y las líneas de acción que se deberán seguir.
Inventario	Acción mediante la cual se efectúa un registro ordenado y clasificado de bienes y servicios.
Investigación	Acción mediante la cual se pretende conocer o descubrir nuevas técnicas o un determinado comportamiento.
Levantamiento	Acción de recopilar información en terreno y procesarla, complementándola con análisis técnicos y representaciones gráficas.
Seguimiento	Acción consistente en desarrollar un estudio de evaluación ex-post de un proyecto determinado.

ANEXO 3: COMPONENTES DE INVERSIÓN POR TIPO DE PROYECTO

Los proyectos de inversión al momento de efectuar su programación de inversiones para estimar la demanda de recursos deberán identificar cada uno de los componentes que necesitan ejecutar para mantener el concepto de integralidad ante el Sistema Nacional de Inversión Pública. Al respecto, en materia de estandarización, se entenderá por cada uno de los componentes de un proyecto de inversión, cualquiera sea su tipología, lo siguiente:

I. PROYECTOS DE CAPITAL FIJO

- 1. OBRA FISICA:** Gastos directamente relacionados con la ejecución de las partidas físicas de los proyectos, así como también, servidumbres de paso y las inversiones complementarias necesarias cuando éstas formen parte integral de un proyecto de capital fijo.
- 2. EQUIPO:** Gasto por concepto de adquisición de máquinas o equipos cuando éstos formen parte integral de un proyecto de capital fijo.
- 3. EQUIPAMIENTO:** Gasto por concepto de adquisición de mobiliario cuando éstos formen parte integral de un proyecto de capital fijo.

4. **EDIFICIO:** Gasto por concepto de compra de un inmueble cuando éste sea parte integral de un proyecto de capital fijo.

5. **TERRERO:** Gasto por concepto de compra de terrenos cuando éste sea parte integrante de un proyecto de capital fijo.

6. **EXPROPIACIONES:** Gasto por concepto expropiaciones de terrenos que son parte integrante de un proyecto de capital fijo.

7. **SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS:** Gastos por contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan actuar de contraparte técnica para validar los resultados de la inspección técnica de obras, siempre y cuando la institución que ha efectuado el proceso de licitación no cuente con el personal idóneo para ejecutar esta tarea.

8. **VEHÍCULOS:** Gasto por concepto de adquisición de vehículos, cuando éstos sean parte integrante de un proyecto de capital fijo.

9. **MAQUINA DE TRABAJO:** Gasto por concepto de adquisición de maquinaria de trabajo, cuando éstas sean parte integrante de un proyecto de capital fijo.

10. **DISEÑOS FINALES:** Gastos por contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan desarrollar planos de arquitectura y los estudios de ingeniería finales

relacionados directamente con el proyecto de capital fijo.

- 11. ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN:** Gastos por contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan desarrollar un estudio de preinversión de prefactibilidad o de factibilidad directamente relacionados con el proyecto de capital fijo.

- 12. CONSULTORÍAS:** Gastos por contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan actuar de contraparte técnica para validar los resultados del estudio de preinversión contratado; así como, contratación de estudios y asesorías de especialidades técnicas, cuando se trate de aquellos directamente relacionados con el proyecto de capital fijo durante su ejecución física, siempre y cuando la institución que ha efectuado el proceso de licitación no cuente con el personal idóneo para ejecutar esta tarea.

- 13. ASISTENCIA TÉCNICA:** Gastos por concepto de asistencia técnica para implementar tecnologías, para mejorar procesos, para acceso a crédito, acceso a mercados u otro tipo de asistencia técnica que requiera el proyecto.

- 14. CAPACITACIÓN:** Gastos para la realización de eventos de capacitación requeridos por el proyecto

- 15. SISTEMAS INFORMÁTICOS:** Gastos directamente relacionadas con la instalación de redes para conexiones informáticas, la adquisición de software, hardware y licencias, cuando éstos sean parte integrante de un

proyecto de capital fijo.

- 16. OBRAS ARTISTÍCAS Y ORNAMENTALES:** Gastos directamente relacionadas con la ejecución de obras artísticas y ornamentales en los proyectos de capital fijo, cuando éstas sean parte integrante de un proyecto de capital fijo.
- 17. ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES AGROFORESTALES Y/O FRUTALES:** Gastos relacionados con la preparación, siembra, compra de insumos y mantenimiento de plantaciones hasta la edad productiva
- 18. ADQUISICIÓN DE VIENTRES Y/O PADROTES:** Compra de pies de crías (animales), hembras y machos, adquisición de semen, cruzamiento de especies animales nativas con razas de alta calidad genética (para proyectos ganaderos)
- 19. INTRODUCCION DE MATERIAL GENETICO Y/O MEJORAMIENTO GENETICO:** Compra de material de reproductivo (hibrido) o cruzamiento de razas de alta calidad genética con especies criollas animal o vegetal (para proyectos agrícolas y ganaderos)
- 20. SIEMBRA DE ALEVINES Y/O CRIANZA DE PECES:** Adquisición de alevines, siembra, adquisición de insumos (alimentos, medicamentos) y equipamiento para la producción de peces
- 21. SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL (VACUNACION,**

PREVENCION Y CONTROL DE EPIDEMIAS: Adquisición de vacunas, campañas preventivas, establecimiento de medidas cuarentenarias, ante presencia de epidemias en especies vegetales o animales

II. PROYECTOS DE CAPITAL HUMANO

- 1. DISEÑO DEL PROYECTO:** Gastos por concepto de la contratación de personas naturales o jurídicas para realizar el diseño a través del cual se ejecutará el proyecto de capital humano.

- 2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:** Gastos para el fortalecimiento de organizaciones, instituciones o agremiaciones involucradas en el proyecto.

- 3. ASISTENCIA TÉCNICA:** Gastos por concepto de asistencia técnica para implementar tecnologías, para mejorar procesos, para acceso a crédito, acceso a mercados u otro tipo de asistencia técnica que requiera el proyecto.

- 4. CAPACITACIÓN:** Gastos para la realización de eventos de capacitación requeridos por el proyecto

- 5. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS:** Gastos relacionados con campañas publicitarias en medios impresos, radiales, televisión u otros que requiera el proyecto.

III. PROYECTOS DE CREACION DE CONOCIMIENTO

- 1. DISEÑO DEL PROGRAMA:** Gastos por concepto de la

contratación de personas naturales o jurídicas para realizar el diseño a través del cual se ejecutará el proyecto de creación de conocimiento. Incluye la contratación para desarrollar las especificaciones técnicas del proyecto de creación de conocimientos que se desea ejecutar y la elaboración de términos de referencia, entre otros.

- 2. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y/O TRASFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** Gastos efectuados para pagar el recurso humano o la consultora que se le adjudique el desarrollo del proyecto de creación de conocimiento.

- 3. ENCUESTAS:** Gastos por concepto de realización de encuestas, cartografías u otro tipo de trabajo de campo requerido por el proyecto

- 4. ANALISIS DE RESULTADOS:** Gastos que se deben efectuar para pagar el recurso humano requerido para el análisis de resultados de las encuestas u otros trabajos de campo.

ANEXO 4: MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DE PROYECTO

Santo Domingo, xxxxx (fecha)

Señor Ministro Juan Temístocles Montás Domínguez
Ministro de Economía Planificación y Desarrollo
Ciudad

Estimado Señor Ministro,

Me permito enviarle el Proyecto “xxxxxx” con el fin de de que sea admitido en el Sistema Nacional de Inversión Pública, SNIP y se le puedan asignar recursos de inversión para el año presupuestal xxxx.

Para tales efectos le adjunto la documentación siguiente:

1. Perfil Básico del Proyecto y Resumen Ejecutivo del Proyecto con base en las Normas Técnicas del SNIP
2. Planos del proyecto
3. Lista de chequeo del proyecto firmada por el Director de la Unidad Institucional Sectorial de Planificación correspondiente

Cordial saludo,

Nombre y firma